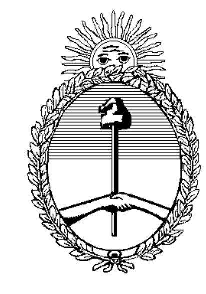
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 28
de agosto de 2006

Año CXIV
Número 30.977

Precio $ 0,70



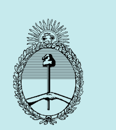
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

Continúa en página 2

DECRETOS



COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Decreto 1098/2006

Apruébase la nueva grilla remunerativa para el personal del mencionado organismo descentralizado de la Secretaría de Comunicaciones.

Bs. As., 24/8/2006

VISTO el Expediente Nº 4898/2006 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 681 de fecha 22 de julio de 1997 quedó aprobada la escala remunerativa para el personal de planta permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la estructura salarial de dichos trabajadores no ha sufrido modificación desde su aprobación ocurrida en el año 1997.

Que por el Decreto Nº 875 de fecha 20 de julio de 2005, se homologó el incremento salarial para los trabajadores de la Administración Pública Nacional comprendidos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que dicho incremento se encontró limitado al personal comprendido en el régimen aludido precedentemente, sin contemplar al personal de la Administración Pública Nacional regido por las normas de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (T.O. 1976) y sus modificatorias.

Que el personal de planta permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se encuentra regido en su relación laboral por el Régimen de Contrato de Trabajo, conforme lo previsto por el Decreto Nº 1395 de fecha 25 de julio de 1991, no habiendo sido alcanzado por los incrementos mencionados.

Que ha tomado la debida intervención la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Artículo 3º del Código Civil de la REPUBLICA ARGENTINA dispone que las leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, salvo disposición en contrario, por lo que resulta necesario el dictado de una norma que expresamente consagre la vigencia de la modificación en la escala retributiva al 1º de enero de 2006.

Que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida, será atendido con cargo a los créditos de las partidas específicas de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que la situación en la que se dicta esta medida configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la nueva grilla remunerativa para el personal de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que se adjunta como Anexo I del presente Decreto.

Art. 2º — La vigencia del presente será a partir del 1º de enero de 2006.

Art. 3º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido. — Carlos A. Tomada. — Alicia M. Kirchner. — Alberto J. B. Iribarne. — Nilda Garré. — Felisa Miceli. — Daniel F. Filmus. — Jorge E. Taiana. — Ginés M. González García.

ANEXO I

CATEGORIA	CODIGO CATEGORIA	SUELDO BRUTO
GERENTE	A	$ 7.380,00
SUBGERENTE	A1	$ 6.765,00
PROFESIONAL COORDINADOR	B	$ 4.920,00
PROFESIONAL SUPERIOR	B1	$ 4.305,00
PROFESIONAL AVANZADO	C	$ 3.690,00
PROFESIONAL INICIAL	C1	$ 3.075,00
TECNICO SUPERIOR	D	$ 2.585,00
TECNICO	D1	$ 1.905,00
ADMINISTRATIVO SUPERIOR	E	$ 1.660,00
ADMINISTRATIVO	E1	$ 1.230,00

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Decreto 1102/2006

Dase por prorrogada la designación transitoria de titular de la Dirección de Investigaciones.

Bs. As., 24/8/2006

VISTO el expediente Nº 4438/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 1199 del 26 de septiembre de 2005 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2006.

Que mediante el Decreto Nº 1199/05, se dio por prorrogada con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria que fuera efectuada oportunamente en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de Da. Jorgelina AGLAMISIS entre otros, en un cargo Nivel B – Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel III, como titular de la DIRECCION DE INVESTIGACIONES dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta procedente prorrogar la mencionada designación, por un tiempo limitado y como excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que la funcionaria de quien se trata en la presente medida se encuentra exceptuada de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 27 de marzo de 2006 y hasta el 30 de junio de 2006 inclusive, la designación transitoria efectuada oportunamente en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de Da. Jorgelina AGLAMISIS (DNI Nº 5.912.830) en un cargo Nivel B – Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel III, como titular de la DIRECCION DE INVESTIGACIONES dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. La mencionada prórroga se efectúa con carácter de excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

Decreto 1103/2006

Dase por designado Director de LV8 Radio Libertador, de la provincia de Mendoza.

Bs. As., 24/8/2006

VISTO el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y lo solicitado por la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta necesario efectuar la cobertura del cargo

de Director de LV8 RADIO LIBERTADOR, Provincia de MENDOZA.

Que la persona propuesta reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir dicho cargo.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 1º de julio de 2006, en el ámbito de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en el cargo de Director de LV8 RADIO LIBERTADOR, Provincia de MENDOZA, al señor D. Sergio Walter PERALTA (D.N.I. Nº 13.842.635).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1104/2006

Danse por prorrogadas designaciones transitorias en la Subsecretaría de Coordinación y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 24/8/2006

VISTO el expediente Nº 4073/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 1301 del 24 de octubre de 2005 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2006.

Que mediante el artículo 1º del Decreto Nº 1301 del 24 de octubre de 2005 se dieron por prorrogadas las designaciones efectuadas oportunamente con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en sendos cargos Nivel A – Grado 0, a Da. Susana Graciela VEGA y a la Doctora Claudia Alejandra SOSA para cumplir funciones de Coordinadora de los Circuitos Técnicos Administrativos y de Asesora Técnica Especializada respectivamente, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de las designaciones citadas precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días y como excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULOS I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y con excepción, además de las precedentes, de lo establecido en el artículo 11 del TITULO II del Anexo I del Decreto mencionado en este párrafo, en el caso exclusivo de la señora Susana Graciela VEGA, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que las agentes involucradas en la presente medida, se encuentran exceptuadas de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días y a partir del 5 de junio de 2006, las designaciones transitorias de Da. Susana Graciela VEGA (D.N.I. Nº 11.955.547) y de la Doctora Claudia Alejandra SOSA (D.N.I. Nº 16.452.979), en sendos cargos Nivel A – Grado 0, pertenecientes a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para cumplir funciones de Coordinadora de los Circuitos Técnicos Administrativos y de Asesora Técnica Especializada respectivamente en la citada Subsecretaría. Las mencionadas prórrogas se efectúan con carácter de excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULOS I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y con excepción, además de las precedentes, de lo establecido en el artículo 11 del TITULO II del Anexo I del Decreto mencionado en este párrafo, en el caso exclusivo de la señora Susana Graciela VEGA.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA — Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) — en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1105/2006

Danse por prorrogadas designaciones transitorias.

Bs. As., 24/8/2006

VISTO los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 648 del 26 de mayo de 2004, Nº 791 del 7 de julio de 2005, Nº 912 del 28 de julio de 2005, Nº 1118 de 19 de septiembre del 2005 y Nº 1549 de 9 de diciembre 2005, la Resolución S.G. Nº 56 del 28 de enero de 2005, las Resoluciones Conjuntas S.S.G.P- SH Nº 9 del 10 de junio de 2002 y 15 del 9 de marzo de 2005, las Resoluciones S.S.G.P. Nros. 2 del 30 de mayo de 2002 y 25 del 4 de mayo de 2005, y lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos Nº 791/05, 912/05 y 1549/05 se designaron y mediante su similar Nº 1118/05 se prorrogaron las designaciones, todas con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a diversos funcionarios de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 648/04 y la Resolución S.G. Nº 56/05 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y sus correspondientes aperturas inferiores.

Que por las Resoluciones Conjuntas S.S.G.P- SH Nº 9 del 10 de junio de 2002 y 15 del 9 de marzo de 2005 y las Resoluciones S.S.G.P. Nros 2 del 30 de mayo de 2002 y 25 del 4 de mayo de 2005 se ratificó y homologó el Nomenclador de Cargos de Funciones Ejecutivas de dicha Secretaría.

Que transcurrido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días al que se refieren los Decretos Nº 791/05, 912/05, 1118/05 y 1549 y no habiéndose efectuado las correspondientes convocatorias al proceso de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar las designaciones transitorias de los funcionarios involucrados en dichos actos.

Que dicha cobertura se hace exceptuándola de lo establecido por el Título III, Capítulos II y III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas las designaciones transitorias de los funcionarios que se mencionan en el Anexo I que integra el presente decreto y que fueran dispuestas por los Decretos Nº 791 del 7 de julio de 2005, Nº 912 del 28 de julio de 2005 y 1118 del 19 de septiembre de 2005, a partir de la fecha que en cada caso se indica.

Art. 2º — Prorróganse las designaciones transitorias de los funcionarios que se mencionan en el Anexo II que integra el presente decreto y que fueran dispuestas por el Dto. Nº 1549 del 9 de diciembre del 2005.

Art. 3º — Las prórrogas a las designaciones se disponen con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos II y III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 4º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas consignadas en el Anexo I y II al presente.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I./L.E. L.C.	CARGO	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA	PRORROGA A PARTIR
ALONSO, Alicia Mónica	13.424.232	Directora de Programas de Gobierno	B - 0	II	30/03/06
TERRILE, Patricia María Susana	16.548.356	Directora de Contabilidad	B - 5	III	20/03/06
COUTINHO, María Eugenia	17.739.327	Directora de Estudios Políticos y Monitoreo	A - 2	II	03/04/06
COSSO, Gustavo Alberto	16.171.521	Coordinador Técnico Administrativo de Recursos Humanos	C - 5	V	10/04/06
NITTI, Alejandro Leonardo	17.363.094	Director de Comunicaciones	B - 0	II	12/04/06
ASEIJAS, José Luis	14.289.374	Director de Gestión de Medios Aéreos	B - 0	II	12/04/06

ANEXO II

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I./L.E. L.C.	CARGO	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA	PRORROGA A PARTIR
QUINTEROS, Gustavo Daniel	23.426.784	Director de Gestión Informática.	B - 0	II	05/05/06
SIEGENTHALER, Juan Arturo	23.494.681	Director General de Administración	A - 0	I	08/05/06

SECRETARIA DE HACIENDA

Decreto 1106/2006

Dase por prorrogada una designación transitoria en la Unidad Secretario de la mencionada Jurisdicción.

Bs. As., 24/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0049110/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1307 de fecha 27 de septiembre de 2004 se designó, con carácter transitorio, en UN (1) cargo Nivel C, de Analista Principal, de la Unidad Secretario de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al agente Don Bruno DE SANTIS (M.I. Nº 28.058.091) y ha sido prorrogada en último término mediante el Decreto Nº 1189 de fecha 22 de septiembre de 2005.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el mencionado proceso de selección para cubrir el cargo mencionado en el primer considerando, aún no ha podido llevarse a cabo.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se considera imprescindible prorrogar la designación transitoria del agente mencionado en el primer considerando.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de dicha designación mediante una excepción a lo dispuesto en el Título III — Capítulo II — del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el citado agente se desempeña actualmente en el cargo en cuestión habiendo dado holgadas pruebas de la solidez de sus conocimientos y eficiencia en el desempeño de sus funciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en UN (1) cargo Nivel C, de Analista Principal, de la Unidad Secretario de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, del agente Don Bruno DE SANTIS (M.I. Nº 28.058.091), a partir del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 1.189 de fecha 22 de septiembre de 2005.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto en el Título III — Capítulo II — del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 3 de marzo de 2006.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ACTIVIDAD NUCLEAR

Decreto 1107/2006

Declárase de Interés Nacional la construcción y puesta en marcha del Prototipo de Reactor CAREM, para la generación nucleoeléctrica de energía.

Bs. As., 24/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0190768/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.160, el Convenio de Colaboración entre la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA) y EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA (EBISA), organismos descentralizados en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Prototipo de Reactor CAREM es un proyecto elaborado por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA), consistente en una Central Nuclear de baja potencia, basado en un diseño que a nivel mundial es innovador.

Que las Centrales Nucleares son las piezas fundamentales del Sistema Eléctrico Argentino, y aportan una parte sustantiva a la generación de base.

Que se estima un aumento sostenido de la participación de la generación nucleoeléctrica en la matriz energética del país en el mediano plazo.

Que en tal sentido la construcción del Prototipo de Reactor CAREM es esencial para asegurar el desarrollo nacional en el área específica de la nucleoelectricidad que acompañe a la recuperación industrial y tecnológica del país.

Que las aplicaciones de una Central Nuclear de este tipo son variadas y comprenden entre otras posibilidades el suministro de energía a costo razonable en localidades aisladas, la desalinización de agua de mar y la utilización como prototipo de unidades de mayor envergadura, sirviendo de instalación de prueba y laboratorio de investigación, desarrollo y entrenamiento.

Que el desarrollo y mantenimiento de la opción nuclear en la generación masiva de energía es de gran importancia estratégica para la REPUBLICA ARGENTINA, siendo el Prototipo de Reactor CAREM un hito en este sentido.

Que la Ley Nº 25.160 autorizó la contratación por parte de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA) del Proyecto Prototipo de Reactor CAREM patentado por CNEA e INVAP SE, que implica el desarrollo y la construcción de un prototipo de reactor innovador de baja potencia para la producción de energía eléctrica.

Que EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA (EBISA) es una herramienta de suma importancia para llevar a cabo un rol estatal más activo dentro del Sector Eléctrico Nacional, actuando por instrucciones de la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION, para lo cual aporta al desarrollo estratégico del Prototipo de Reactor CAREM sus recursos humanos, profesionales y de gestión en la parte convencional del presente proyecto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente se dicta conforme las facultades otorgadas por el artículo 99 inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de Interés Nacional la construcción y puesta en marcha del Prototipo de Reactor CAREM para la generación nucleoeléctrica de energía.

Art. 2º — Encomiéndase a la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA) y a EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA (EBISA), organismos descentralizados en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS llevar adelante los pasos necesarios para la construcción y puesta en marcha del Prototipo de Reactor CAREM.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 494/2006

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, con el objeto de reforzar los créditos asignados a las Universidades Nacionales, a fin de financiar proyectos de investigación e implementar reformas para mejorar la calidad y excelencia académica.

Bs. As., 16/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:306.747/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, aprobado por la Ley Nº 26.078, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 13 de la Ley Nº 26.078 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 fija el crédito total para las Universidades Nacionales, y detalla en la Planilla Anexa al mismo el importe para cada una de ellas.

Que resulta necesario reforzar los créditos presupuestarios asignados a dichas casas de estudio, a fin de financiar proyectos de investigación e implementar reformas para mejorar la calidad y excelencia académica.

Que en virtud de ello surge la necesidad de ampliar los créditos de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, Programa 26 - Desarrollo de la Educación Superior a efectos de incorporar las sumas correspondientes que permitan atender los compromisos asumidos por el ESTADO NACIONAL con relación a lo expresado en el considerando anterior.

Que la referida medida se financia por compensación de créditos entre Jurisdicciones de la Administración Nacional.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 10 de la Ley Nº 26.078 y 37 de la Ley Nº 24.156 modificado por la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 495/2006

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, a fin de atender compromisos del Estado Nacional relacionados con la ejecución de distintos programas federales de construcción y mejoramiento de viviendas, de asistencia financiera a municipios para obras de infraestructura municipal y social, de construcción y mantenimiento de obras viales y de saneamiento básico.

Bs. As., 16/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0251794/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, aprobado por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, la Ley Nº 24.156 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario atender compromisos del ESTADO NACIONAL relacionados con la ejecución de distintos programas federales de construcción y mejoramiento de viviendas, de asistencia financiera a municipios para obras de infraestructura municipal y social, de construcción y mantenimiento de obras viales y de saneamiento básico.

Que en consecuencia es menester ampliar el presupuesto vigente del Servicio Administrativo Financiero 354 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y de los Organismos Descentralizados 604 - DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD y 613 - ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO, dependientes de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que con el objeto de afrontar dicho refuerzo presupuestario, se prevé la disminución de los créditos vigentes de la Jurisdicción 91 – OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 37 de la Ley Nº 24.156 modificada por la Ley Nº 26.124.

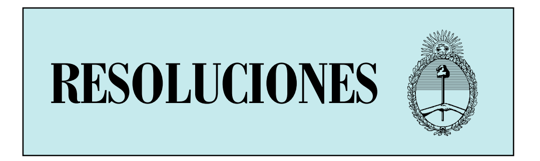
Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli. — Julio M. De Vido.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



Ministerio de Economía y Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 670/2006

Fíjase un valor mínimo de exportación FOB provisional para las operaciones con tubos de acero inoxidable austénitico, originarias de la República de China.

Bs. As., 24/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0031094/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia, la firma FAE S.A. (FABRICACION DE ALEACIONES ESPECIALES SOCIEDAD ANONIMA) solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de tubos de acero inoxidable austénitico, con costura en espesores desde CERO COMA SIETE MILIMETROS (0,7 mm) a CUATRO MILIMETROS (4 mm), de sección normalmente circular, de diámetro entre DIECINUEVE COMA CERO CINCO MILIMETROS (19,05 mm) y CIENTO CATORCE COMA TRES MILIMETROS (114,3 mm), pudiendo ser de sección cuadrada con lados de QUINCE MILIMETROS (15 mm) a NOVENTA MILIMETROS (90 mm) y sección rectangular cuya dimensión de la sección transversal (diagonal) esté comprendida entre VEINTIDOS MILIMETROS (22 mm) y CIENTO CUARENTA Y SEIS MILIMETROS (146 mm), originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que se clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7306.40.00 y 7306.60.00.

Que mediante la Resolución Nº 342 de fecha 24 de noviembre de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se declaró procedente la apertura de investigación.

Que la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, elevó, con fecha 16 de marzo de 2006, el correspondiente Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping, determinando preliminarmente la existencia de márgenes de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de SESENTA Y TRES COMA CERO DOS POR CIENTO (63,02%) para los tubos de acero inoxidables de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que por el Acta de Directorio Nº 1153 de fecha 11 de abril de 2006, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, concluyó preliminarmente que "...la rama de producción nacional de 'Tubos de acero inoxidable austenítico, con costura, en espesores desde CERO COMA SIETE (0,7) MILIMETROS a CUATRO (4) MILIMETROS, de sección normalmente circular, de diámetro entre DIECINUEVE COMA CERO CINCO (19,05) MILIMETROS y CIENTO CATORCE COMA TRES (114,3) MILIMETROS, pudiendo ser de sección cuadrada con lados de QUINCE (15) MILIMETROS a NOVENTA (90) y sección rectangular cuya dimensión de la sección transversal (diagonal) esté comprendida entre VEINTIDOS (22) MILIMETROS y CIENTO CUARENTA Y SEIS (146) MILIMETROS', sufre daño causado por las importaciones originarias de la República Popular China".

Que, asimismo, la referida Comisión concluyó que "...dado el margen preliminar de dumping determinado por la Dirección de Competencia Desleal, esta Comisión considera que el daño a la rama de producción nacional es originado por las importaciones con el mencionado dumping, estableciéndose así los extremos de relación causal requeridos".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL elevó su recomendación relativa a la continuación de la investigación hasta su etapa final, con aplicación de medidas antidumping provisionales al producto objeto de investigación, a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, para proseguir la investigación con la aplicación de medidas antidumping provisionales, a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto descripto en el considerando primero de la presente resolución, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998 y 1283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de tubos de acero inoxidable austénitico, con costura en espesores desde CERO COMA SIETE MILIMETROS (0,7 mm) a CUATRO MILIMETROS (4 mm), de sección normalmente circular, de diámetro entre DIECINUEVE COMA CERO CINCO MILIMETROS (19,05 mm) y CIENTO CATORCE COMA TRES MILIMETROS (114,3 mm), pudiendo ser de sección cuadrada con lados de QUINCE MILIMETROS (15 mm) a NOVENTA MILIMETROS (90 mm) y sección rectangular cuya dimensión de la sección transversal (diagonal) esté comprendida entre VEINTIDOS MILIMETROS (22 mm) y CIENTO CUARENTA Y SEIS MILIMETROS (146 mm), un valor mínimo de exportación FOB provisional de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO COMA CINCUENTA Y CUATRO (U$S 4,54) por kilogramo, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que se clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7306.40.00 y 7306.60.00.

Art. 2º — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el Artículo 1º de la presente resolución a precios inferiores al valor mínimo de exportación FOB provisional indicado en el referido artículo, el importador deberá constituir una garantía equivalente a la diferencia existente entre ese valor y los precios de exportación FOB declarados.

Art. 3º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 1º de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2º de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 4º — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para que continúe exigiendo los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachan a plaza, del producto descripto en el Artículo 1º de la presente resolución, a fin de realizar la correspondiente verificación. Asimismo se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad. A tal efecto se verificará físicamente que las mercaderías se corresponden con la glosa de la posición arancelaria por la cual ellas clasifican como también con su correspondiente apertura SIM, en caso de así corresponder.

Art. 5º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de CUATRO (4) meses, según lo dispuesto en el Artículo 7.4 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425.

Art. 7º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

SANIDAD VEGETAL

Resolución 496/2006

Apruébanse los Instructivos para la Habilitación de Viveros e Inscripción de Plantas de Palmeras Ornamentales destinadas a la Exportación y para la Exportación de Palmeras Ornamentales.

Bs. As., 23/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0212932/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 48 del 21 de marzo de 2003, 157 del 31 de octubre 2003, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Comunidad Europea estableció los requisitos fitosanitarios para el ingreso de plantas vivas mediante la Directiva Nº 2000/29/CE DEL CONSEJO del 8 de mayo de 2000.

Que, con el fin de asegurar un buen estado fitosanitario de las plantas de palmeras ornamentales destinadas a la exportación, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobó las Resoluciones Nros. 48 del 21 de marzo de 2003 y 157 del 31 de octubre de 2003, ambas del mencionado Servicio Nacional, sobre exportación de palmeras y habilitación fitosanitaria de Viveros de Palmeras Destinadas a la Exportación respectivamente.

Que resulta necesario contemplar situaciones suscitadas y no previstas durante la implementación de las resoluciones mencionadas en el considerando anterior.

Que es conveniente reunir en UNA (1) sola norma todo lo dispuesto sobre la exportación de palmeras ornamentales.

Que, por lo mencionado anteriormente, resulta adecuado dejar sin efecto las citadas Resoluciones Nros. 48/03 y 157/03.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, ha tomado su debida intervención.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en función de lo dispuesto por el Artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 del 1 de septiembre de 2003 y en el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 del 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el "Instructivo para la Habilitación de Viveros e Inscripción de Plantas de Palmeras Ornamentales destinadas a la Exportación" que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Apruébase el "Instructivo para la Exportación de Palmeras Ornamentales" que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Los costos que demande el cumplimiento de los Instructivos aprobados en los artículos precedentes, estarán a cargo del solicitante.

Art. 4º — Facúltase al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a disponer los cambios operativos que sean necesarios para optimizar los procedimientos fijados en los Instructivos que se aprueban por la presente resolución.

Art. 5º — Déjanse sin efecto las Resoluciones Nros. 48 del 21 de marzo de 2003, 157 del 31 de octubre 2003, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 6º — El incumplimiento de las disposiciones de la presente norma dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 18 del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sin perjuicio de las acciones penales que eventualmente pudieran corresponder.

Art. 7º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

ANEXO I

"INSTRUCTIVO PARA LA HABILITACION DE VIVEROS E INSCRIPCION DE PLANTAS DE PALMERAS ORNAMENTALES DESTINADAS A LA EXPORTACION"

A los fines de la presente Norma y del que obra en el Anexo II se entiende por:

Vivero: Todo establecimiento dedicado al cultivo de palmeras que ocupa un espacio geográfico con límites claramente indicados, subdividido en lotes de producción de plantas, de fácil acceso, que permita la correcta inspección, vigilancia fitosanitaria y ejecución de tratamientos. No se considerará Vivero a la superficie delimitada dentro de un monte natural ni lindante a él.

Lote de Producción: Las sub-áreas en las cuales se encuentra dividido el vivero, pudiendo contener un conjunto de individuos de la misma o de distinta especie, cultivados con continuidad espacial y sometidos a un manejo uniforme.

HABILITACION DE VIVEROS

1. Los interesados deberán presentar la Solicitud de Habilitación de Vivero en la Oficina Local que corresponda a su jurisdicción, entre el 1 y el 15 de septiembre de cada año. La Habilitación del Vivero deberá ser renovada anualmente.

2. El vivero debe estar inscripto en el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

3. El vivero debe tener fácil acceso y límites claramente indicados o demarcados, presentar condiciones que permitan la correcta inspección de las plantas y vigilancia fitosanitaria. Además debe disponer de un libro de registro, en el que se volcarán los datos citados en el punto 10 del Anexo II de la presente resolución.

4. La Solicitud de Habilitación de Vivero deberá estar acompañada por la siguiente documentación:

a) Plano de ubicación del mismo indicando las vías de acceso y las distancias a las ciudades más cercanas.

b) Croquis del vivero.

c) Copia de la inscripción en el INASE (actualizada).

5. Una vez presentada la documentación exigida en el punto 4, el Ingeniero Agrónomo de la Oficina Local del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que corresponda por su ubicación geográfica realizará una inspección al vivero para su habilitación.

6. Una vez realizada la inspección el Ingeniero Agrónomo de la Oficina Local del SENASA elevará un informe a la Dirección Nacional de Protección Vegetal (DNPV) del SENASA, juntamente con la Solicitud de Habilitación de Vivero rubricada y la documentación exigida en el punto 4.

7. Recibido el informe y la documentación, la DNPV evaluará la procedencia de otorgar la habilitación al vivero.

INSCRIPCION DE EJEMPLARES CON DESTINO A EXPORTACION

8. Los interesados deberán presentar la Solicitud de Inscripción de Plantas de Palmeras con Destino a Exportación, en la Oficina Local que corresponda a su jurisdicción, entre el 1 y el 30 de octubre de cada año. La inscripción de las plantas tendrá vigencia anual.

9. Los ejemplares deberán encontrarse en un vivero previamente habilitado por el SENASA.

10. Los lotes de plantas a exportar deberán encontrarse en el suelo de cultivo, suelo de repique o en macetas. En todos los casos, el medio de cultivo previo al transplante deberá someterse a algún tratamiento de desinfección con productos fitoterápicos o tratamientos físico-químicos reconocidos, bajo la supervisión de un Ingeniero Agrónomo de la Oficina Local del SENASA; ello deberá constar en el libro de registro.

11. Junto con la Solicitud de Inscripción de las Plantas de Palmeras con Destino a Exportación el vivero deberá presentar la siguiente documentación:

a) Croquis del vivero, con identificación de los lotes de producción, a los que se les asignará un número y/o letra por cada lote.

b) Nota donde se especifique:

b1) Responsable Técnico: Datos personales y número de matrícula. Deberá poseer título de Ingeniero Agrónomo o Ingeniero Forestal con matrícula habilitante o título equivalente reconocido por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

b2) Una declaración escrita en la que el viverista y el responsable técnico manifiesten conocer la normativa de aplicación y el compromiso de ajustarse a ella.

c) En caso que las plantas no sean de producción propia se deberá presentar remito, guía de tránsito expedida por el SENASA, permiso de extracción otorgado por el organismo provincial que regule la extracción y relocalización de especies forestales que avalen su origen.

12. Una vez presentada la Solicitud de Inscripción de Plantas de Palmeras con Destino a Exportación y la documentación exigida en el punto 11, el Ingeniero Agrónomo de la Oficina Local del SENASA realizará una inspección a los ejemplares declarados en la respectiva solicitud. El inspector emitirá y enviará un informe a la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SENASA junto con una copia rubricada de la Solicitud de Inscripción de Plantas de Palmeras con Destino a Exportación y la documentación detallada en el punto precedente. En el informe deberá constar la opinión del inspector con respecto a la sanidad general de las plantas de palmeras y el cumplimiento de los requisitos que se exigen para la inscripción de los ejemplares.

13. Recibida la documentación necesaria para la inscripción de plantas de palmeras con destino a exportación la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SENASA enviará los precintos numerados para colocar a los ejemplares provenientes de la naturaleza, mientras que los de producción propia serán precintados una vez seleccionados para la venta con destino a la exportación o a otro vivero cuyo destino sea la exportación.

14. La Dirección Nacional de Protección Vegetal del SENASA realizará auditorías con motivo de constatar el cumplimiento de la normativa vigente.

15. El precintado deberá realizarse por el Inspector de la Oficina Local, pudiendo este último autorizar al responsable técnico del vivero a efectuar dicho procedimiento; en ambas situaciones, la responsabilidad será del Inspector de la Oficina Local. Posteriormente al precintado el Inspector de la Oficina Local elevará a la DNPV un detalle donde se indique la correspondencia entre ejemplar-número de precinto y lote de producción donde se encuentra cada uno de ellos.

Ante el caso de hurto o extravío de un precinto se deberá realizar la correspondiente denuncia policial.

16. La Dirección Nacional de Protección Vegetal del SENASA comunicará a las Oficinas Locales que intervengan en la exportación de plantas de palmeras ornamentales, la nómina de viveros que se encuentran habilitados para tal fin.

17. De observarse incumplimientos durante el período de habilitación del vivero, inscripción de los ejemplares con destino a exportación o durante los seguimientos fitosanitarios, el SENASA otorgará un plazo perentorio para rectificarlos; en caso contrario, se procederá a la inhabilitación del vivero para la exportación de palmeras durante la temporada para la que se solicitó la habilitación.

ANEXO II

INSTRUCTIVO PARA LA EXPORTACION DE PALMERAS ORNAMENTALES

1. El exportador deberá estar inscripto en el Registro de Exportadores previsto en la Resolución Nº 492 del 6 de noviembre de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

2. Las plantas de palmeras destinadas a la exportación deberán encontrarse, antes del 30 de octubre de cada año, en un vivero habilitado por el SENASA. Los ejemplares provenientes de la naturaleza deberán estar precintados; los de producción propia serán precintados una vez seleccionados para la venta con destino a la exportación o a otro vivero cuyo destino sea la exportación conforme el Anexo I, puntos 13 y 14 de la presente norma.

3. El Ingeniero Agrónomo de la Oficina Local del SENASA que corresponda por la ubicación geográfica, inspeccionará el vivero por lo menos UNA (1) vez al mes desde la presentación de la Solicitud de Inscripción de las plantas de palmeras a exportar hasta la finalización de la temporada de exportación y verificará el cumplimiento del plan de tratamientos indicado en el punto 5 del presente Anexo.

4. Ante la rotura de un precinto, desde el precintado hasta el momento previo a la extracción del ejemplar, el viverista deberá hacer saber dicho acontecimiento al Ingeniero Agrónomo de la Oficina Local del SENASA, quien determinará la exclusión o no del ejemplar del lote a exportar; para esta última situación se deberá dar de baja al precinto roto y de alta al nuevo.

5. El responsable del vivero implementará un plan y cronograma de tratamientos fitosanitarios, a realizarse a partir del 1 de octubre de cada año y hasta la exportación, con insecticidas que incluyan UN (1) producto activo sistémico y UNO (1) no sistémico, así como productos fungicidas y bactericidas.

6. Las plantas provenientes directamente de la naturaleza deberán ser sometidas a tratamientos fitosanitarios durante un tiempo mínimo de SEIS (6) meses previo a la exportación, a razón de UN (1) tratamiento por mes, cuando su destino sea la UNION EUROPEA o países con iguales requisitos fitosanitarios. En el caso de otros destinos de exportación los ejemplares deberán tratarse hasta el momento previo a la exportación, exigiéndose en esta situación un mínimo de DOS (2) tratamientos con las mismas características que los exigidos para la UNION EUROPEA.

7. Todas las plantas de palmeras que ingresen al vivero con fecha posterior a la establecida en el punto 2 del presente Instructivo, deberán ser ubicadas en lotes separados y deberán cumplir con los mismos tratamientos que los lotes destinados a la exportación de ese año. Estas no podrán ser exportadas hasta la próxima temporada debiendo ajustarse a lo exigido en los Anexos I y II de la presente resolución.

8. Los tratamientos fitosanitarios deberán realizarse exclusivamente en el vivero, comunicando previamente a la Oficina Local de su jurisdicción en forma fehaciente la fecha de realización. Todas las plantas de palmeras del vivero, inclusive las no destinadas a la exportación, deben cumplir con los tratamientos fitosanitarios. El último tratamiento se efectuará en el momento inmediato previo a la salida de las plantas para su exportación.

9. Todo egreso de ejemplares del vivero que fueran inscriptos con destino a la exportación deberá estar amparado por la documentación que garantice su destino. Si el egreso de dichas plantas se efectúa hacia otro vivero habilitado por el SENASA el traslado deberá ir acompañado de UNA (1) guía de tránsito, firmada por el técnico responsable del Vivero, donde consten las especies, el número de ejemplares y los precintos. La guía mencionada será provista por el SENASA.

10. Los viveros deberán llevar un libro de registro, que será rubricado por el Ingeniero Agrónomo de la Oficina Local del SENASA, donde deberán constar los siguientes datos:

a) Copia de la Habilitación del Vivero.

b) Copia de solicitud de inscripción de palmeras.

c) Croquis del vivero

d) Cronograma de los tratamientos fitosanitarios y del suelo (fecha, producto, dosis).

e) Movimiento de ejemplares dentro del vivero.

f) Movimiento de ejemplares entre distintos viveros.

g) Ejemplares exportados (fecha, especie, cantidad, número de precintos y destino).

h) Sustitución o reemplazo de precintos rotos.

i) Plantas excluidas de la exportación (número de precinto y motivo de la exclusión).

j) Ejemplares ingresados con posterioridad al 30 de octubre (fecha, especie, cantidad, lote de ubicación y origen).

k) Inspecciones realizadas por el Ingeniero Agrónomo de la Oficina Local del SENASA, con un breve detalle de las observaciones.

l) Permiso de extracción de la naturaleza otorgado por el organismo provincial competente.

m) Cualquier otro dato que se considere importante.

n) Toda la información deberá ser refrendada por el responsable técnico del vivero.

11. Para su embarque, las plantas deberán contar con sus respectivos precintos y estar libres de flores, frutos y otros vegetales que puedan encontrarse en los restos de pecíolos adheridos al tronco.

12. En el caso de no hallarse en maceta, el medio de cultivo que acompañe a los ejemplares deberá ser únicamente la cantidad necesaria para mantener la vitalidad de las plantas durante el transporte. En todos los casos deberá estar libre de malezas.

13. Desde la extracción y durante el consolidado, el Ingeniero Agrónomo del SENASA verificará los precintos de la partida. Los ejemplares cuyos precintos se encuentren adulterados serán excluidos de la misma. Si los precintos se hubieran roto durante estas operatorias la exclusión o no del ejemplar quedará a consideración del Ingeniero Agrónomo de la Oficina Local del SENASA.

14. Si la partida es consolidada en el vivero y precintada por aduana, el Ingeniero de la Oficina Local del SENASA emitirá el correspondiente Certificado Fitosanitario.

15. Si la partida no es consolidada en el vivero, el Ingeniero Agrónomo de la Oficina Local del SENASA emitirá en origen UNA (1) guía remito embarque con el detalle de la partida y adjuntará una copia del "Certificado de Habilitación del Vivero". Esta partida, deberá ser verificada por personal técnico de la Oficina Local del SENASA del punto de salida, el que constatará toda la documentación y los números y estado de los precintos, así como el estado general de las plantas y emitirá el correspondiente Certificado Fitosanitario.

16. Los insectos y el material con síntomas colectados por el Ingeniero Agrónomo de la Oficina Local, durante sus inspecciones, será remitido al laboratorio de Plagas Vegetales, de la Coordinación General de Laboratorio del SENASA, para su estudio. En caso que el área de Laboratorio obtenga resultados positivos en los análisis deberá comunicar dicho hallazgo al Area de Vigilancia y Monitoreo con el fin de determinar las zonas de los insectos en cuestión.

17. El Ingeniero Agrónomo de la Oficina Local del SENASA deberá confeccionar un informe anual, que será elevado a la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SENASA entre el 15 y el 30 de agosto de cada año, en el cual deberá constar la sanidad del vivero, los egresos de ejemplares declarados en la solicitud de habilitación con un balance de stock de los mismos, los ingresos de ejemplares al vivero con posterioridad al 30 de octubre. Si durante el período informado se hubiera realizado un movimiento de plantas entre viveros habilitados, se adjuntará al informe la guía correspondiente.

Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución 6/2006

Fíjase la fecha de cierre del período de captura para la especie calamar en la Zona Común de Pesca.

Montevideo, 23/8/2006

VISTO:

La necesidad de establecer la fecha del cierre del período de captura para la especie calamar (Illex argentinus) en la Zona Común de Pesca.

CONSIDERANDO:

Que sobre la base del conocimiento biológico del recurso y en beneficio de la conservación del mismo, se hace necesario el cierre del período de captura.

ATENTO:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo

LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar la fecha del cierre del período de captura para la especie calamar en la Zona Común de Pesca, a las 24:00 hrs. del día 31 de agosto del año 2006.

Art. 2º — Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave de las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras, lo que aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

Art. 3º — Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 4º — Dar conocimiento público de esta Resolución, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Alvaro Fernández. — Arnoldo M. Listre.

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 840/2006

Apruébase la selección de proyectos destinados al Programa de Promoción de la Investigación, Formación y Divulgación sobre Riesgos del Trabajo.

Bs. As., 23/8/2006

VISTO el Expediente Nº 3301/06 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la Ley Nº 24.557, sus normas modificatorias y reglamentarias, el Decreto Nº 491 de fecha 29 de mayo de 1997, las Resoluciones S.R.T. Nº 512 de fecha 15 de noviembre de 2001, S.R.T. Nº 839 de fecha 22 de abril de 2005, S.R.T. Nº 1752 de fecha 22 de agosto de 2005, S.R.T. Nº 2062 de fecha 21 de octubre de 2005 y S.R.T. No 446 de fecha 26 de abril de 2006.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 24.557 se creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), como entidad autárquica de regulación y supervisión del Sistema de Riesgos del Trabajo, quedando a su cargo la administración del Fondo de Garantía previsto en la citada norma.

Que a través del artículo 33 del aludido texto legal se estableció que los excedentes del Fondo de Garantía, así como las donaciones y legados al mismo, tendrán como destino apoyar investigaciones de capacitación, publicaciones y campañas publicitarias que tengan como fin disminuir los impactos desfavorables en la salud de los trabajadores, siendo estos fondos administrados y utilizados en las condiciones que prevea la reglamentación.

Que en ese sentido, el artículo 11 del Decreto Nº 491 de fecha 29 de mayo de 1997, ha dispuesto que los recursos mencionados deberán destinarse a financiar, entre otras, actividades de capacitación, general y particular y proyectos de investigación sobre riesgos derivados del trabajo y su prevención.

Que mediante la Resolución S.R.T. Nº 512 de fecha 15 de noviembre de 2001, se creó el Programa de Promoción de la Investigación, Formación y Divulgación sobre Riesgos del Trabajo, cuya finalidad es el fomento, desarrollo y divulgación de actividades científicas, técnicas y relacionadas con la prevención, tratamiento, rehabilitación, legislación y gestión de los riesgos del trabajo, reservándose el Organismo los derechos de autoría de dicho Programa.

Que con posterioridad, se dictó la Resolución S.R.T. Nº 839 de fecha 22 de abril de 2005, la cual a través de su artículo 1º sustituyó el artículo 14 de la Resolución S.R.T. Nº 512/01, estableciendo que, en el mes de abril de cada año, la Coordinación del Programa formulará un Plan de Acción y un Presupuesto de Gastos y Recursos a ejecutarse durante los DOCE (12) meses siguientes, todo lo cual deberá ser aprobado por el Superintendente de Riesgos del Trabajo.

Que a través de dicho cuerpo normativo, se aprobó también, el Plan de Acción y Presupuesto de Gastos y Recursos del Programa de Promoción de la Investigación., Formación y Divulgación sobre Riesgos del Trabajo para el período julio 2005-julio 2006, conforme los Anexos integrantes de la mencionada decisión.

Que en virtud del siniestro ocurrido en las instalaciones de la S.R.T. el 7 de agosto de 2005, se declaró la emergencia administrativa por SESENTA (60) días, mediante la Resolución S.R.T. Nº 1752 de fecha 22 de agosto de 2005, suspendiéndose el plazo anteriormente mencionado.

Que la Resolución S.R.T. Nº 2062 de fecha 21 de octubre de 2005, prorrogó los plazos de dicha emergencia hasta el día 31 de marzo de 2006.

Que en virtud de lo expresado, los plazos estipulados por la Resolución S.R.T. Nº 839/05, Anexo I, puntos 11 y 12, debieron reprogramarse.

Que de acuerdo a lo expuesto, se realizó el llamado a presentación de proyectos para el desarrollo de las SEIS (6) líneas prioritarias indicadas en la aludida resolución, efectuándose la Convocatoria Pública pertinente.

Que a la fecha de cierre de presentación, se recibieron TREINTA Y DOS (32) proyectos formalizados por distintas personas físicas y jurídicas, públicas y privadas.

Que mediante la Resolución S.R.T. Nº 446 de fecha 26 de abril de 2006, se designó a un Comité Evaluador Externo, a los fines de dotar de mayor transparencia a las cuestiones vinculadas con la selección de proyectos de investigación y sus pautas de procedimiento.

Que reunido dicho comité para realizar el análisis de las diferentes propuestas ha recomendado la selección de los proyectos para cada una de las Líneas de Trabajo, con excepción de las Líneas Nº 2 y 6, para las cuales se sugiere la declaración de desiertas.

Que dicho dictamen técnico fue compartido por la Gerencia General del Organismo.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales ha intervenido en el área de su competencia, conforme lo normado en el artículo 7, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36, punto 1, incisos a) y e); y, 33, inciso 4) de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la selección de los proyectos destinados al Programa de Promoción de la Investigación, Formación y Divulgación sobre Riesgos del Trabajo, con una duración anual, de acuerdo a las Líneas de Trabajo, responsables y temas, que a continuación se detallan:

LINEA Nº 1: Elaboración de una guía de relevamiento y evaluación de riesgos de contaminantes químicos en hospitales. Elaboración de un plan de control de tales riesgos: División Salud Laboral, Area VIII del MINISTERIO DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE de la Provincia de SANTA FE, representado por la Doctora Carolina CALCATERRA.

TEMA: "Guía para la identificación, relevamiento y prevención de contaminantes químicos y sus efectos en hospitales".

LINEA Nº 3: Realización de un estudio sobre alteraciones neurotóxicas en trabajadores expuestos a disolventes: Area de Salud y Trabajo de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO, representado por el Doctor Jorge KOHEN.

TEMA: "Determinación de manifestaciones tempranas de neurotoxicidad en trabajadores expuestos a solventes orgánicos en una industria metalmecánica"

LINEA Nº 4: Realización de una investigación que establezca la relación entre las condiciones socioculturales y las condiciones de trabajo en los trabajadores tabacaleros en una provincia Argentina: Instituto de Investigaciones "Gino Germani". Facultad de Ciencias Sociales, de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, representado por la Licenciada Susana APARICIO.

TEMA: "Trabajo, mercado de trabajo y cultura en Jujuy".

LINEA Nº 5: Elaboración de una investigación sobre la existencia del Burn out en profesionales de la salud y de la educación: médicos, enfermeros, psicólogos, maestros, tomando como universo DOS (2) o más hospitales o centros de salud y DOS (2) o más centros educativos: Adjudicar en primer término al Instituto de Investigaciones de la Facultad de Psicología de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, representado por la Profesora Graciela ZALDUA y la Licenciada María Marcela BOTINELLI.

TEMA: "El síndrome del Burn-out en el personal de hospitales públicos"

Adjudicar en segundo término, la presentación de la Doctora Mariana Andrea MARUCCO, en el marco del Doctorado en Salud Mental Comunitaria de la UNIVERSIDAD DE LANUS.

TEMA: "Estrés laboral en trabajadores de la Educación".

Art. 2º — Declárase desierta la selección para las LINEAS Nº 2 y Nº 6.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Rodríguez.

Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad

SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Resolución 110/2006

Suspéndese transitoriamente la aplicación de la excepción establecida por los artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 1/2003.

Bs. As., 16/8/2006

VISTO la Ley Nº 24.901, el Decreto Nº 1193 del 08 de octubre de 1998, la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 705/2000 del 29 de Agosto de 2000, la Resolución Nº 2/99 del DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD del 7 de septiembre de 1999, la Resolución Nº 1/2003 del DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD y el Acta Nº 204 del 6 de junio de 2006 del DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 2 del Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad, de fecha 7 de septiembre de 1999, se estableció el Marco Básico de Organización y Funcionamiento de Prestaciones y Establecimientos de Atención a Personas con Discapacidad.

Que en el capítulo 4 "Requisitos de la Planta Física" en el Apartado 4.1 —Generalidades de los locales— se determina la documentación que debe presentar el oferente de servicios para personas con discapacidad que peticiona la evaluación y categorización del establecimiento que preste dichos servicios, requiriéndose en consecuencia el Certificado Municipal de Habilitación y el Certificado de Habilitación de Bomberos.

Que por la Resolución Nº1/2003 del DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD se autorizó la presentación de una constancia de iniciación del trámite de habilitación por ante la jurisdicción municipal respectiva para habilitar a la Junta Evaluadora correspondiente, a evaluar y categorizar provisoriamente al establecimiento de que se trate hasta la presentación del certificado de habilitación municipal definitiva.

Que la citada Resolución establecía que la categorización provisoria, tendría vigencia por el término de 365 días corridos, prorrogable con disposición fundada por un plazo de 365 días corridos más, si se acreditare ante la autoridad de aplicación la evolución del estado del trámite, la acreditación de la insistencia ante la autoridad competente que otorga la habilitación, y detalle sumario de las actuaciones tendientes a la obtención de la habilitación.

Que en la reunión ordinaria del DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD del día 6 de Junio de 2006 de la que da cuenta el Acta Nº 204, se trató la situación de los trá-

mites de habilitación expedidos por el GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES con la presencia de funcionarios de la Subsecretaría de Control Comunal quienes expusieron la normativa vigente en cuanto al trámite de habilitación aclarando que no se otorgan habilitaciones transitorias.

Que ante lo expuesto por los citados funcionarios correspondería suspender transitoriamente la aplicación de los artículos 1º y 2º de la Resolución Nº1/2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las funciones reconocidas al DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD por el artículo 5º apartado a) y e) del Anexo A del Decreto 1193/98 y de las atribuciones que se reconocen a su Presidente en el Reglamento de Funcionamiento (Resolución Nº 1 del DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD en el apartado d) del texto que le corresponde).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DEL SISTEMA
DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION
INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS
CON DISCAPACIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndese transitoriamente la aplicación de la excepción establecida por los artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 1/2003 del DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Jorge E. Mascheroni.





CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL

Acordada 18/2006

Déjase sin efecto la Acordada Nº 17/2002, aplicándose a partir del 15 de septiembre de 2006, las disposiciones del artículo 135 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

En Buenos Aires, a los 17 días del mes de agosto de 2006, se reunieron los señores vocales de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, con la presidencia del Dr. Luis Otero y la presencia de los abajo firmantes, y

CONSIDERANDO:

I.- Que, por acordada 17/02, el 9 de abril de 2002 esta Cámara, frente a la situación de emergencia creada por el inusitado ingreso de causas que tornaba excesivamente dificultoso la consulta y control de los expedientes, entendió necesario adoptar medidas procesales en orden a la garantía del derecho constitucional de defensa.

Con ese objeto dispuso, con fundamento en la atribución conferida en el artículo 135, inciso 18, del Código Procesal que todas las vistas y traslados que se dispusieran en causas en trámite ante la Alzada debían ser notificadas personalmente o por cédula.

II.- Que, con posterioridad, la Corte Suprema de Justicia dispuso que las secretarías de los fueros Civil y Comercial Federal, Civil y la del Trabajo prestaran su colaboración actuando como secretarías de los juzgados y de las Salas de este fuero. Tal colaboración fue instrumentada con motivo del excesivo número de causas en trámite, tanto desde el punto de vista jurisdiccional, como el administrativo de atención al público a través de cada una de las mesas de entrada.

III.- Que en la actualidad, si bien la emergencia no ha concluido con relación a la atención de las causas por parte de los magistrados y funcionarios de este fuero y de los colaboradores, se observa que ha mermado el congestionamiento en las mesas de entrada de los tribunales referidos, permitiendo un más fluido control y conocimiento de las causas, tanto por los profesionales como por las partes, por lo que se entiende necesario, en este aspecto, retornar al régimen normal de notificaciones tal como está prescripto en el código procesal.

A mérito de las consideraciones precedente

RESUELVEN:

1) Dejar sin efecto a la Acordada de este Tribunal Nº 17/02, aplicándose a partir del 15 de septiembre del corriente, sin excepción, las disposiciones del artículo 135 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

2) Dar a publicidad.

3) Notificar a las Salas y Juzgados del Fuero y al Ministerio Público.

4) Regístrese y archívese.

Con lo que terminó el acto, firmando los señores jueces presentes por ante mí doy fe. — Luis C. Otero. — Pedro J. J. Coviello. — Jorge H. Damarco. — Jorge E. Moran. — Jorge E. Argento. — Alejandro J. Uslenghi. — Marta Herrera. — Pablo Gallegos Fedriani. — Carlos M. Grecco. — Guillermo P. Galli. — María I. Garzón de Conte-Grand.

Noemí B. Jalabert.

DISPOSICIONES

Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 289/2006

Finalización de funciones y designación de Jefes Interinos en jurisdicción de la Dirección Regional Aduanera Mendoza.

Bs. As., 18/8/2006

VISTO la actuación SIGEA Nº 12367-175-2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección Regional Aduanera Mendoza propone dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente al Abogado Sebastián Fernando CABRAL y al agente Gustavo Jesús MANCUSO, en el carácter de Jefes Interinos de la División Jurídica y de la Sección Comercialización de Rezagos y Secuestros, respectivamente y designar en idéntico carácter y cargos al Abogado Rolando Héctor RODRIGUEZ y al Licenciado en Análisis de Sistemas Mario Rafael GUTIERREZ ZUÑIGA, en ese orden.

Que la finalización y designación de funciones de que se trata encuadran dentro de los términos previstos por los Artículos 89 y 90 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E".

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que asimismo resulta del caso destacar que las designaciones que por este acto se concretan revisten carácter provisorio, teniendo en cuenta la circunstancia de encontrarse vigente el "Régimen de Concursos para Jefaturas Intermedias" y el "Sistema de Selección para Jefaturas de Base" aprobados por Disposición Nº 650/04 (AFIP).

Que asimismo, por el artículo 4º de la Disposición Nº 15/05 (AFIP), se determinó que el agente Gustavo Jesús MANCUSO —entre otros— quedó encuadrado en el primer párrafo de la Cláusula TERCERA del Acta Acuerdo Nº 12/04 (AFIP), suscripta por la Administración Federal de Ingresos Públicos y el Sindicato Unico del Personal de Aduanas de la República Argentina (SUPARA) con fecha 9 de setiembre de 2004.

Que como consecuencia de la finalización de funciones que se dispone a través del artículo 1º del presente acto y en razón de que la situación del agente MANCUSO queda comprendida en los términos del segundo párrafo de la Cláusula TERCERA de la referida Acta Acuerdo, corresponde asignar al nombrado la categoría CTA-08 del Cuadro Técnico Aduanero previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" - Laudo Nº 16/92, de acuerdo a la tabla de reconocimiento del "Derecho a Categoría Escalafonaria" establecida en el Anexo II al Acta Acuerdo Nº 12/04 (AFIP).

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y de la Dirección General de Aduanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que más abajo se mencionan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección Regional Aduanera Mendoza, a quienes se les asignarán funciones acordes con su categoría de revista:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. Sebastián Fernando CABRAL (Legajo Nº 27.340-6)	DIVISION JURIDICA
Gustavo Jesús MANCUSO (Legajo Nº 27.335-0)	SECCION COMERCIALIZACION DE REZAGOS Y SECUESTROS

Art. 2º — Asignar al agente Gustavo Jesús MANCUSO (Legajo Nº 27.335-0) la categoría C.T.A.-08 del Cuadro Técnico Aduanero previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" - Laudo Nº 16/92, atento estar incluido en el artículo 4º de la Disposición Nº 15/05 (AFIP) por encontrarse su situación prevista en la Cláusula TERCERA del Acta Acuerdo Nº 12/04 (AFIP).

Art. 3º — Designar a los agentes que más abajo se mencionan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección Regional Aduanera Mendoza:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. Rolando Héctor RODRIGUEZ (Legajo Nº 28.051-8)	DIVISION JURIDICA
Lic. en Análisis de Sistemas Mario Rafael GUTIERREZ ZUÑIGA (Legajo Nº 27.667-7)	SECCION COMERCIALIZACION DE REZAGOS Y SECUESTROS

Art. 4º — Las designaciones practicadas en el artículo precedente revisten carácter provisorio en razón de encontrarse vigente el "Régimen de Concursos para Jefaturas Intermedias" y el "Sistema de Selección para Jefaturas de Base" aprobados por Disposición Nº 650/04 (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatríz L. Fontau.

Nº 522.208

Dirección Nacional de Protección de Datos Personales

REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS

Disposición 9/2006

Apruébanse los Formularios de Modificación y de Baja del Registro.

Bs. As., 22/8/2006

VISTO El Expediente Nº 152.775/06 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y las competencias atribuidas a esta DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES por la Ley Nº 25.326 y su Decreto Reglamentario Nº 1558 del 29 de noviembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición DNPDP Nº 2 del 14 de febrero de 2005 se dispuso la implementación del REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS, poniendo en marcha en una primera etapa la inscripción en el citado Registro de las bases de datos del sector privado y quedando la inscripción de las bases de datos del sector público para una segunda etapa.

Que por Disposición DNPDP Nº 2 del 1º de febrero de 2006 se implementó el RELEVAMIENTO INTEGRAL DE BASES DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO NACIONAL a partir del 3 de abril de 2006 y se estableció que la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES podría disponer la inscripción de las mismas en el REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS de encontrarse en condiciones de adecuación a la normativa vigente.

Que en la misma oportunidad se aprobaron los respectivos Formularios para el RELEVAMIENTO INTEGRAL DE BASES DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO NACIONAL y para la INSCRIPCION DE LAS BASES DE DATOS PUBLICAS (FP.01) en el REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS.

Que en esta ocasión, resulta necesario aprobar los Formularios para la MODIFICACION (FP.02) y BAJA DEL REGISTRO (FP.03), a utilizar por la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES para cumplimentar todos los trámites de registro.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 29, inciso 1, apartado c) de la Ley Nº 25.326 y el artículo 29, inciso 5, apartado d), del Anexo I, del Decreto Nº 1558/01.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébanse los Formularios FP.02 de MODIFICACION y FP.03 de BAJA DEL REGISTRO que obran en los Anexos I y II, respectivamente, y que forman parte integrante del presente acto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan A. Travieso.

ANEXO I



FORMULARIO DE MODIFICACIÓN FP.02
REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS
LEY Nº 25.326 Y DECRETO REGLAMENTARIO 1558/01

Normativa [VENTANA]

VENTANA
==

Ley Nº 25.326

"**Artículo 21.—** (Registro de archivos de datos. Inscripción). 1. Todo archivo, registro, base o banco de datos público, y privado destinado a proporcionar informes debe inscribirse en el Registro que al efecto habilite el organismo de control. 2. El registro de archivos de datos debe comprender como mínimo la siguiente información: a) Nombre y domicilio del responsable; b) Características y finalidad del archivo; c) Naturaleza de los datos personales contenidos en cada archivo; d) Forma de recolección y actualización de datos; e) Destino de los datos y personas físicas o de existencia ideal a las que pueden ser transmitidos; f) Modo de interrelacionar la información registrada; g) Medios utilizados para garantizar la seguridad de los datos, debiendo detallar la categoría de personas con acceso al tratamiento de la información; h) Tiempo de conservación de los datos; i) Forma y condiciones en que las personas pueden acceder a los datos referidos a ellas y los procedimientos a realizar para la rectificación o actualización de los datos. 3. Ningún usuario de datos podrá poseer datos personales de naturaleza distinta a los declarados en el registro".

Disposición DNPDP Nº 7/05. Régimen de Sanciones.

"Anexo I. Clasificación de las infracciones. 1.- Serán consideradas INFRACCIONES LEVES, sin perjuicio de otras que a juicio de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES también las constituyan: ...c) No solicitar la inscripción de las bases de datos personales tanto públicas como privadas cuyo registro sea obligatorio en los términos exigidos por la Ley Nº 25.326 y normas complementarias. 2.- Serán consideradas INFRACCIONES GRAVES, sin perjuicio de otras que a juicio de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES también las constituyan: ...g) No inscribir la base de datos de carácter personal en el registro correspondiente, cuando haya sido requerido para ello por la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES".

"Anexo II. Graduación de las sanciones. 1. Ante la comisión de INFRACCIONES LEVES se podrán aplicar hasta DOS (2) APERCIBIMIENTOS y/o una MULTA de PESOS UN MIL ($ 1.000,00) a PESOS TRES MIL ($ 3.000,00). 2. En el caso de las INFRACCIONES GRAVES la sanción a aplicar será de hasta CUATRO (4) APERCIBIMIENTOS, SUSPENSION DE UNO (1) a TREINTA (30) DIAS y/o MULTA de PESOS TRES MIL UNO ($ 3.001,00) a PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000,00)...".

==

CIERRA VENTANA

ADVERTENCIA PRELIMINAR

En cumplimiento del artículo 6 de la Ley Nº 25.326 se advierte que los datos que se ingresen serán utilizados para los fines de registro, control y demás facultades que la Ley Nº 25.326 le otorga a esta Dirección Nacional de Protección de Datos Personales. Los declarantes en el presente formulario tienen derecho a acceder y en su caso rectificar o cancelar sus datos personales ante la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, órgano responsable del Banco de Datos del Registro.

Para obtener mayor información sobre el presente formulario FP.02 y el procedimiento de inscripción, consúltenos a los teléfonos. …… o por correo electrónico a la dirección: …….

Nota: Los campos indicados con un asterisco (*) son obligatorios y deben ser completados en todos los casos.

CARGA DE DATOS del FORMULARIO FP. 02

Ingrese su Número de Registro [ ]

Verifique el número y presione Confirmar para continuar [Confirmar]

---

1. NOMBRE Y DOMICILIO DEL RESPONSABLE DEL BANCO DE DATOS *

1. a. Indicar el Organo o Ente responsable del Banco de Datos *

[ ]

1. b.¿Es un ente Público Estatal? * Sí [ ] No [ ]

En caso afirmativo, indique el encuadramiento administrativo del órgano [VENTANA]

VENTANA
==

Marcar las opciones que correspondan

1. Estados y municipios

Nacional [S]

Provincial [Ciudad de Buenos Aires ▾]

Municipal [▾]

2. Poderes

Poder Ejecutivo [S]

Poder Legislativo [S]

Poder Judicial [S]

3. Nombre del Organismo del que depende jerárquica o funcionalmente, o en cuyo ámbito actúa

[ ]

==

FINALIZA VENTANA

1. c.¿Es un ente Público No Estatal? * Sí No

En caso afirmativo, indique características del ente VENTANA

VENTANA

==

Marcar las opciones que correspondan

1. Con participación estatal

Sociedad de economía mixta S

Sociedad anónima con participación estatal mayoritaria S

Cajas de jubilaciones o cajas nacionales de previsión S

Entes reguladores con participación estatal S

2. Sin participación estatal

Colegios o Consejos profesionales (de asociación forzosa) S

Sindicatos, cooperativas, cámaras comerciales o industriales S

Fundaciones y demás instituciones públicas no estatales S

Otros

==

FINALIZA VENTANA

1. d. Indicar datos identificatorios, domicilio y teléfono del Responsable

CUIT Nro.

Calle * Nro Piso

Localidad * CP

Provincia *

Ciudad de Buenos Aires

Teléfono Fax Correo electrónico

---

2. BANCOS DE DATOS QUE REGISTRA *

2. a. Identificar el Banco de Datos que registra *

2. b. Ubicación principal del Banco de Datos *

Dirección Calle *

Nro. Piso Dpto.

Localidad * CP

Provincia * Ciudad de Buenos Aires

País * ARGENTINA

---

3. LEY O DISPOSICION GENERAL DE CREACION Y/O MODIFICACION DEL BANCO DE DATOS *

3. a. ¿Existe una Ley o Disposición General de creación y/o modificación del Banco de Datos? *

Sí No

3. b. Identificar la norma de creación y/o modificación *

---

4. FINALIDAD DEL BANCO DE DATOS

4. a. Declarar las finalidades a las que se destinan los datos contenidos en el Banco de Datos *

4. b. Tipificar las finalidades * VENTANA

VENTANA

==

Marcar todas las finalidades que posea su base de datos *

Gestión administrativa

Gestión del personal

Gestión económica

Gestión fiscal

Gestión de Registro

Gestión Notarial

Administración de bienes e inventarios

Asesoramiento, consultoría y servicios relacionados

Asesoramiento legal

Auditoría

Superintendencia y contralor

Policial

Inteligencia

Seguridad Interior

Defensa

Militar

Justicia

Criminalidad y Penitenciaría

Culto

Educación

Medios de comunicación

Salud

Medicamentos, alimentos y tecnología médica

Administración de centros de salud

Cultura

Turismo

Deportes y recreación

Prensa y difusión

Medio Ambiente

Recursos Naturales

Gestión de servicios públicos

Transporte

Seguridad y previsión social

Asistencia, servicios y planes sociales

Gestión de empleo y capacitación

Minoridad y familia

Prevención de riesgos de trabajo

Gestión bancaria y financiera

Gestión de tarjetas de crédito y similares

Gestión bursátil

Cumplimiento/incumplimiento de obligaciones dinerarias

Seguros

Gestión de fondos de jubilación y pensión y similares

Publicidad

Prestación de servicios de información

Prestación de servicios de información crediticia

Encuestas de opinión, mediciones y estadísticas

Gestión de servicios de telecomunicaciones

Guías de usuarios de servicios de telecomunicaciones

Prestación de servicios de certificación

Asociaciones profesionales y/o similares

Asociaciones, fundaciones y otras entidades sin fines de lucro

Ciencia y Tecnología

Finalidades históricas

Investigación epidemiológica y similar

Otros

==
FINALIZA VENTANA

4. c. ¿Es un fichero con fines de defensa nacional o seguridad pública según lo dispuesto por el art. 23 inc. 2 de la ley 25.326? * Sí No

5. NATURALEZA DE LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN EL BANCO DE DATOS

5.a. ¿Trata datos sensibles (Ley Nº 25.326, art. 2)? * Sí No

5.b. ¿Trata datos relativos a antecedentes penales o contravencionales (Ley Nº 25.326, art. 7)? * Sí No

5.c. Especificar los datos personales que trata * VENTANA

VENTANA
==
Señalar los datos que posee su archivo *

1. Datos Identificatorios:

Documento Nacional de Identidad

Cédula de Identidad

Pasaporte

Licencia de conducir

CUIT, CUIL, CDI

CUR

Nombres y apellidos

Domicilios

Correo electrónico

Firma electrónica/Digital

Firma manuscrita

Imagen

Voz

Huella digital

Teléfono

Otros

2. Datos vinculados al estado civil y características personales

Estado Civil

Fecha de nacimiento

Lugar de nacimiento

Defunción

Parentesco y datos de familia

Edad

Sexo

Nacionalidad

Otros

3. Datos Sociales

Características de alojamiento y vivienda

Preferencias de consumo

Viajes

Pertenencia a clubes, asociaciones

Licencias, permisos, autorizaciones

Otros

4. Datos Académicos y Profesionales

Legajo del estudiante o profesional

Títulos

Asociaciones académicas y/o estudiantiles

Antecedentes profesionales u oficio

Pertenencia a colegios o asociaciones profesionales

Becas

Otros

5. Datos Laborales y Seguridad Social

Oficio o profesión

Categoría

Puesto de trabajo

Evaluaciones, rendimiento

Informe socio-ambiental

Legajo del trabajador

Sanciones

Historia clínica

Datos clínicos/preocupacional

Obra social

Afiliación ART

Afiliación AFJP

Afiliación sistema de reparto

Pensiones

Jubilaciones

Afiliación sindical

Otros

6. Datos comerciales, económico-financieros

Actividades y negocios

Balances y resultados contables

Contratos y transacciones comerciales

Licencias comerciales

Ingresos, rentas

Sueldos y jornales

Inversiones

Créditos a percibir

Operaciones financieras

Deudas contraídas con el sistema financiero

Deudas contraídas fuera del sistema financiero

Fianzas y garantías

Prendas

Hipotecas

Juicios y reclamos

Cheques y/o facturas de crédito

Datos bancarios

Tarjetas de crédito

Seguros de retiro

Seguros de vida

Seguros

Declaraciones patrimoniales

Inmuebles

Buques

Aeronaves

Automotores

Máquinas y/o equipos y/o demás bienes registrables

Acciones y/o títulos valores

Creaciones artísticas, literarias, científicas o técnicas

Datos impositivos

Otros

7. Datos relativos a la salud

Historia clínica

Estudios médicos

Consumo de medicamentos

Investigación médica

Otros

8. ¿Cómo relaciona la información registrada?

Por nombre

Por Documento de Identidad

Por identificación tributaria

Por código

Otros

===
FINALIZA VENTANA

6. FORMA DE RECOLECCION Y ACTUALIZACION DE DATOS

6. a. Origen de los datos

6. a.1. ¿Recaba los datos directamente de su titular? * Sí No

6. a.2. ¿Los datos deben ser facilitados por su titular de manera obligatoria? * Sí No

6. a.3. ¿Recaba los datos por cesión de organismos públicos? * Sí No

6. a.4. ¿Recaba los datos por cesión de personas privadas? * Sí No

6. a.5. ¿Recaba datos de fuentes de acceso público irrestricto? * Sí No

6. b. Forma de recolección de los datos *

Entrevistas o encuestas

Formularios, cupones, contratos

Transmisión electrónica de datos/Internet

Telefónica

Otros

7. DESTINO DE LOS DATOS

7. a. Cesión de datos

7. a.1.¿Efectúa cesiones individuales de datos a terceros? * Sí No

7. a.2. ¿Efectúa cesiones masivas de datos a terceros? * Sí No

7. a.3. ¿Efectúa interconexiones con otros Bancos de Datos? * Sí No

7. a.4. ¿Su Banco de Datos tiene por objeto dar informes de personas a terceros? * Sí No

7. b. Transferencia internacional de datos

7. b.1. ¿Efectúa transferencia internacional de datos? * Sí No

7. b.2. ¿La realiza con motivo de alguna de las excepciones previstas por el art. 12 inc. 2 de la Ley Nº 25.326?* Sí No

8. TIEMPO DE CONSERVACION DE LOS DATOS *

8. a. Indicar plazo de conservación de los datos.

Días Plazo

Meses Plazo

Años Plazo

8. b. Plazo no determinado

Si conserva los datos por un plazo no determinado o los conserva por diferentes plazos, describir y/o indicar los mismos

9. CARACTERISTICAS DEL BANCO DE DATOS

9. a. Indicar el soporte físico en el que se encuentran registrados los datos *

Manual

Informatizado

Otros

9. b. Indicar el tipo de equipo donde se encuentra instalado el Banco de Datos *

Seleccione Tipo equipos....

VENTANA

Seleccione tipo de equipos *

Servidor central

Computadora personal

Otros

===
FINALIZA VENTANA

10. MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL BANCO DE DATOS

10. a. ¿Adopta medidas de seguridad? * Sí No

10. b. Detallar la categoría de personas que tienen acceso al tratamiento de la información *

Administrador

Usuario (carga)

Usuario (carga y modificación)

Usuario (sólo modificación)

Otros:

10. c. ¿Posee registro de accesos a su Banco de Datos (registro de logs)? * Sí No

---

11. EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LOS TITULARES DEL DATO

11. a. Derecho de Acceso: Indicar los medios a través de los cuales las personas pueden acceder a sus datos *

Personalmente

Nota escrita

Correo electrónico

Medio postal o telegráfico

Carta documento o presentación escrita con firma certificada

Telefónicamente

Internet

Recepción de reclamo en pantalla

Otras (describir)

11. b. Indicar las condiciones que debe cumplir el titular del dato para acceder a sus datos (Ley 25.326 art. 14)*

11. c. Derecho de confidencialidad, rectificación, actualización y supresión: Indicar el procedimiento establecido para el ejercicio de los derechos de rectificación, actualización, supresión y confidencialidad *

Presentación documental

Procedimiento interno previo

Otros (describir):

---

12. OFICINA ANTE LA CUAL LOS TITULARES DE LOS DATOS PUEDEN EJERCER SU DERECHO DE ACCESO, CONFIDENCIALIDAD, RECTIFICACION, ACTUALIZACION Y SUPRESION (ARTS. 14 y 16 DE LA LEY Nº 25.326)

Nombre de la oficina *

Dirección

Calle * Nro. Piso

Localidad * CP

Provincia * Ciudad de Buenos Aires

Teléfono Fax Correo electrónico

En el caso de operar mediante una página en Internet indicar la dirección (URL)

---

13. CONTRATACION DE SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE DATOS CON TERCEROS

¿Contrata a terceros para realizar el tratamiento de sus datos? * Sí No

---

14. CONFIRMACION DE CARGA DEL BANCO DE DATOS

Confirme si procesa la carga del Banco de Datos o si desea cancelar el proceso:

Procesar Cancelar

---

15. INCORPORACION DE OTRO BANCO DE DATOS

Si desea incorporar otro Banco de Datos mediante el presente formulario pulse el botón Agregar

---

16. NOTA DE SOLICITUD DE MODIFICACION * VENTANA

VENTANA

===

SOLICITUD DE MODIFICACION DE DATOS

En ____________________, a _______ días de _______________________ de ___________

SR. DIRECTOR

DE LA DIRECCION NACIONAL

DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES

S / D

REF: Solicitud de Modificación de Banco de Datos, Registro Nº ________

De mi mayor consideración:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 25.326 de Protección de Datos Personales, solicito a la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales que proceda a tomar nota de la solicitud de MODIFICACION DE DATOS de los Bancos de Datos que se especifican en la copia simple del Formulario FP.02 que se adjunta a la presente suscripto en todas sus páginas.

En mi carácter de ____, de ____, Responsable del Banco de Datos, declaro bajo juramento que los datos denunciados en el Formulario FP.02 que adjunto son ciertos.

Nombre y apellido del firmante ____

Tipo de documento_________ Número _______________

Calle ____ Nro. _____ Piso ______ Dpto.____

Localidad ________________________CP ________

Provincia ___________________

Teléfono ___________________ Fax ___________________

Correo electrónico ___________________

El domicilio denunciado se constituye como **domicilio especial** a los fines de cualquier notificación que corresponda cursar a nuestro ente por parte de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales con motivo de las disposiciones de la Ley Nº 25.326.

Solicito a la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales que remita **correo electrónico**, con solicitud de aviso de recepción, a la dirección arriba denunciada a los fines de hacer saber cualquier vista, comunicación y/o notificación, aceptando la validez de las mismas como medio de notificación y expresión de la voluntad de las partes: Sí No

Utilizaré firma digital: Sí No

Utilizaré firma electrónica: Sí No

Saluda a Ud. atentamente,

FIRMA DEL FUNCIONARIO

O REPRESENTANTE LEGAL: ____

Certificar firma y personería (escribano, banco o funcionario superior)

IMPRIMIR NOTA * nota de solicitud

==
FINALIZA VENTANA

FINALIZACION DE CARGA DE DATOS del FORMULARIO FP. 02

Si finalizó la carga de sus bancos de datos y considera que la información incorporada al Formulario es correcta oprima el botón "Confirmar" para finalizar la carga. En caso de considerar que la carga del Formulario es incorrecta oprima el botón "Cancelar" para reiniciar el trámite. Con la confirmación se generará el formulario en su modelo de impresión a los fines de su presentación ante la DNPDP para su registro.

Confirmar la carga del Formulario FP.02 Confirmar

Cancelar la carga del Formulario FP.02 Cancelar

ANEXO II

Dirección Nacional de Protección de Datos Personales

FORMULARIO FP.03 DE BAJA DEL REGISTRO
REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS
LEY Nº 25.326 Y DECRETO REGLAMENTARIO 1558/01

Normativa VENTANA

VENTANA
==

Ley Nº 25.326

"**Artículo 21.—** (Registro de archivos de datos. Inscripción). 1. Todo archivo, registro, base o banco de datos público, y privado destinado a proporcionar informes debe inscribirse en el Registro que al efecto habilite el organismo de control. 2. El registro de archivos de datos debe comprender como mínimo la siguiente información: a) Nombre y domicilio del responsable; b) Características y finalidad del archivo; c) Naturaleza de los datos personales contenidos en cada archivo; d) Forma de recolección y actualización de datos; e) Destino de los datos y personas físicas o de existencia ideal a las que pueden ser transmitidos; f) Modo de interrelacionar la información registrada; g) Medios utilizados para garantizar la seguridad de los datos, debiendo detallar la categoría de personas con acceso al tratamiento de la información; h) Tiempo de conservación de los datos; i) Forma y condiciones en que las personas pueden acceder a los datos referidos a ellas y los procedimientos a realizar para la rectificación o actualización de los datos. 3. Ningún usuario de datos podrá poseer datos personales de naturaleza distinta a los declarados en el registro".

Disposición DNPDP Nº 7/05. Régimen de Sanciones.

"Anexo I. Clasificación de las infracciones. 1.- Serán consideradas INFRACCIONES LEVES, sin perjuicio de otras que a juicio de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES también las constituyan: ...c) No solicitar la inscripción de las bases de datos personales tanto públicas como privadas cuyo registro sea obligatorio en los términos exigidos por la Ley Nº 25.326 y normas complementarias. 2.- Serán consideradas INFRACCIONES GRAVES, sin perjuicio de otras que a juicio de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES también las constituyan: ...g) No inscribir la base de datos de carácter personal en el registro correspondiente, cuando haya sido requerido para ello por la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES".

"Anexo II. Graduación de las sanciones. 1. Ante la comisión de INFRACCIONES LEVES se podrán aplicar hasta DOS (2) APERCIBIMIENTOS y/o una MULTA de PESOS UN MIL ($ 1.000,00) a PESOS TRES MIL ($ 3.000,00). 2. En el caso de las INFRACCIONES GRAVES la sanción a aplicar será de hasta CUATRO (4) APERCIBIMIENTOS, SUSPENSION DE UNO (1) a TREINTA (30) DIAS y/o MULTA de PESOS TRES MIL UNO ($ 3.001,00) a PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000,00)...".

==
CIERRA VENTANA

ADVERTENCIA PRELIMINAR

En cumplimiento del artículo 6 de la Ley Nº 25.326 se advierte que los datos que se ingresen serán utilizados para los fines de registro, control y demás facultades que la Ley Nº 25.326 le otorga a esta Dirección Nacional de Protección de Datos Personales. Los declarantes en el presente formulario tienen derecho a acceder y en su caso rectificar o cancelar sus datos personales ante la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, órgano responsable del Banco de Datos del Registro.

Para obtener mayor información sobre el presente formulario FP.03 y el procedimiento de baja consúltenos a los teléfonos. …… o por correo electrónico a la dirección: …….

Nota: Los campos indicados con un asterisco (*) son obligatorios y deben ser completados en todos los casos.

CARGA DE DATOS del FORMULARIO FP. 03

Ingrese su Número de Registro *

Verifique el número y presione Confirmar para continuar Confirmar

1. NOMBRE Y DOMICILIO DEL RESPONSABLE DEL BANCO DE DATOS *

1. a. Indicar el Organo o Ente responsable del Banco de Datos *

1. b.¿Es un ente Público Estatal? * Sí No

En caso afirmativo, indique el encuadramiento administrativo del órgano VENTANA

VENTANA
==
Marcar las opciones que correspondan

1. Estados y municipios

Nacional S

Provincial Ciudad de Buenos Aires

Municipal

2. Poderes

Poder Ejecutivo S

Poder Legislativo S

Poder Judicial S

3. Nombre del Organismo del que depende jerárquica o funcionalmente, o en cuyo ámbito actúa

==
FINALIZA VENTANA

1. c.¿Es un ente Público No Estatal? * Sí No

En caso afirmativo, indique características del ente VENTANA

VENTANA
==
Marcar las opciones que correspondan

1. Con participación estatal

Sociedad de economía mixta S

Sociedad anónima con participación estatal mayoritaria S

Cajas de jubilaciones o cajas nacionales de previsión S

Entes reguladores con participación estatal S

2. Sin participación estatal

Colegios o Consejos profesionales (de asociación forzosa) S

Sindicatos, cooperativas, cámaras comerciales o industriales S

Fundaciones y demás instituciones públicas no estatales S

Otros

==
FINALIZA VENTANA

1. d. Indicar datos identificatorios, domicilio y teléfono del Responsable

CUIT Nro.

Calle * Nro Piso

Localidad *
CP

Provincia *
Ciudad de Buenos Aires

Teléfono
Fax Correo electrónico

---

2. BANCOS DE DATOS QUE DA DE BAJA

2. a. Identificar el Banco de Datos que da de Baja *

2. b. Ubicación principal del Banco de Datos *****
Dirección Calle *****

Nro. Piso Dpto.

Localidad ***** CP

Provincia ***** Ciudad de Buenos Aires

País ***** ARGENTINA

---

3. LEY O DISPOSICION GENERAL DE CREACION Y/O MODIFICACION DEL BANCO DE DATOS *
3. a. ¿Existe una Ley o Disposición General de creación y/o modificación del Banco de Datos? *

Sí No

3. b. Identificar la norma de creación y/o modificación *****

---

4. FINALIDAD DEL BANCO DE DATOS

4. a. Declarar las finalidades a las que se destinan los datos contenidos en el Banco de Datos *

4. b. Tipificar las finalidades * VENTANA

VENTANA
==
Marcar todas las finalidades que posea su base de datos *

Gestión administrativa

Gestión del personal

Gestión económica

Gestión fiscal

Gestión de Registro

Gestión Notarial

Administración de bienes e inventarios

Asesoramiento, consultoría y servicios relacionados

Asesoramiento legal

Auditoría

Superintendencia y contralor

Policial

Inteligencia

Seguridad Interior

Defensa

Militar

Justicia

Criminalidad y Penitenciaría

Culto

Educación

Medios de comunicación

Salud

Medicamentos, alimentos y tecnología médica

Administración de centros de salud

Cultura

Turismo

Deportes y recreación

Prensa y difusión

Medio Ambiente

Recursos Naturales

Gestión de servicios públicos

Transporte

Seguridad y previsión social

Asistencia, servicios y planes sociales

Gestión de empleo y capacitación

Minoridad y familia

Prevención de riesgos de trabajo

Gestión bancaria y financiera

Gestión de tarjetas de crédito y similares

Gestión bursátil

Cumplimiento/incumplimiento de obligaciones dinerarias

Seguros

Gestión de fondos de jubilación y pensión y similares

Publicidad

Prestación de servicios de información

Prestación de servicios de información crediticia

Encuestas de opinión, mediciones y estadísticas

Gestión de servicios de telecomunicaciones

Guías de usuarios de servicios de telecomunicaciones

Prestación de servicios de certificación

Asociaciones profesionales y/o similares

Asociaciones, fundaciones y otras entidades sin fines de lucro

Ciencia y Tecnología

Finalidades históricas

Investigación epidemiológica y similar

Otros

==
FINALIZA VENTANA

4. c. ¿Es un fichero con fines de defensa nacional o seguridad pública según lo dispuesto por el art. 23 inc. 2 de la ley 25.326? * Sí No

---

5. NATURALEZA DE LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN EL BANCO DE DATOS

5.a. ¿Trata datos sensibles (Ley Nº 25.326, art. 2)? * Sí No

5.b. ¿Trata datos relativos a antecedentes penales o contravencionales (Ley Nº 25.326, art. 7)? * Sí No

5.c. Especificar los datos personales que trata * VENTANA

VENTANA
==
Señalar los datos que posee su archivo *

1. Datos Identificatorios:

Documento Nacional de Identidad

Cédula de Identidad

Pasaporte

Licencia de conducir

CUIT, CUIL, CDI

CUR

Nombres y apellidos

Domicilios

Correo electrónico

Firma electrónica/Digital

Firma manuscrita

Imagen

Voz

Huella digital

Teléfono

Otros

2. Datos vinculados al estado civil y características personales

Estado Civil

Fecha de nacimiento

Lugar de nacimiento

Defunción

Parentesco y datos de familia

Edad

Sexo

Nacionalidad

Otros

3. Datos Sociales

Características de alojamiento y vivienda

Preferencias de consumo

Viajes

Pertenencia a clubes, asociaciones

Licencias, permisos, autorizaciones

Otros

4. Datos Académicos y Profesionales

Legajo del estudiante o profesional

Títulos

Asociaciones académicas y/o estudiantiles

Antecedentes profesionales u oficio

Pertenencia a colegios o asociaciones profesionales

Becas

Otros

5. Datos Laborales y Seguridad Social

Oficio o profesión

Categoría

Puesto de trabajo

Evaluaciones, rendimiento

Informe socio-ambiental

Legajo del trabajador

Sanciones

Historia clínica

Datos clínicos/preocupacional

Obra social

Afiliación ART

Afiliación AFJP

Afiliación sistema de reparto

Pensiones

Jubilaciones

Afiliación sindical

Otros

6. Datos comerciales, económico-financieros

Actividades y negocios

Balances y resultados contables

Contratos y transacciones comerciales

Licencias comerciales

Ingresos, rentas

Sueldos y jornales

Inversiones

Créditos a percibir

Operaciones financieras

Deudas contraídas con el sistema financiero

Deudas contraídas fuera del sistema financiero

Fianzas y garantías

Prendas

Hipotecas

Juicios y reclamos

Cheques y/o facturas de crédito

Datos bancarios

Tarjetas de crédito

Seguros de retiro

Seguros de vida

Seguros

Declaraciones patrimoniales

Inmuebles

Buques

Aeronaves

Automotores

Máquinas y/o equipos y/o demás bienes registrables

Acciones y/o títulos valores

Creaciones artísticas, literarias, científicas o técnicas

Datos impositivos

Otros

7. Datos relativos a la salud

Historia clínica

Estudios médicos

Consumo de medicamentos

Investigación médica

Otros

8. ¿Cómo relaciona la información registrada?

Por nombre

Por Documento de Identidad

Por identificación tributaria

Por código

Otros

==
FINALIZA VENTANA

6. FORMA DE RECOLECCION Y ACTUALIZACION DE DATOS

6. a. Origen de los datos

6. a.1. ¿Recaba los datos directamente de su titular? * Sí No

6. a.2. ¿Los datos deben ser facilitados por su titular de manera obligatoria? * Sí No

6. a.3. ¿Recaba los datos por cesión de organismos públicos? * Sí No

6. a.4. ¿Recaba los datos por cesión de personas privadas? * Sí No

6. a.5. ¿Recaba datos de fuentes de acceso público irrestricto? * Sí No

6. b. Forma de recolección de los datos *

Entrevistas o encuestas

Formularios, cupones, contratos

Transmisión electrónica de datos/Internet

Telefónica

Otros

7. DESTINO DE LOS DATOS

7. a. Cesión de datos

7. a.1.¿Efectúa cesiones individuales de datos a terceros? * Sí No

7. a.2. ¿Efectúa cesiones masivas de datos a terceros? * Sí No

7. a.3. ¿Efectúa interconexiones con otros Bancos de Datos? * Sí No

7. a.4. ¿Su Banco de Datos tiene por objeto dar informes de personas a terceros? * Sí No

7. b. Transferencia internacional de datos

7. b.1. ¿Efectúa transferencia internacional de datos? * Sí No

7. b.2. ¿La realiza con motivo de alguna de las excepciones previstas por el art. 12 inc. 2 de la Ley Nº 25.326?* Sí No

8. TIEMPO DE CONSERVACION DE LOS DATOS *

8. a. Indicar plazo de conservación de los datos.

Días Plazo

Meses Plazo

Años Plazo

8. b. Plazo no determinado

Si conserva los datos por un plazo no determinado o los conserva por diferentes plazos, describir y/o indicar los mismos

9. CARACTERISTICAS DEL BANCO DE DATOS

9. a. Indicar el soporte físico en el que se encuentran registrados los datos *

Manual

Informatizado

Otros

9. b. Indicar el tipo de equipo donde se encuentra instalado el Banco de Datos *

Seleccione Tipo equipos....

VENTANA

Seleccione tipo de equipos *

Servidor central

Computadora personal

Otros

==
FINALIZA VENTANA

10. MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL BANCO DE DATOS

10. a. ¿Adopta medidas de seguridad? * Sí No

10. b. Detallar la categoría de personas que tienen acceso al tratamiento de la información *

Administrador

Usuario (carga)

Usuario (carga y modificación)

Usuario (sólo modificación)

Otros:

10. c. ¿Posee registro de accesos a su Banco de Datos (registro de logs)? * Sí No

11. EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LOS TITULARES DEL DATO

11. a. Derecho de Acceso: Indicar los medios a través de los cuales las personas pueden acceder a sus datos *

Personalmente

Nota escrita

Correo electrónico

Medio postal o telegráfico

Carta documento o presentación escrita con firma certificada

Telefónicamente

Internet

Recepción de reclamo en pantalla

Otras (describir)

11. b. Indicar las condiciones que debe cumplir el titular del dato para acceder a sus datos (Ley 25.326 art. 14)*

11. c. Derecho de confidencialidad, rectificación, actualización y supresión: Indicar el procedimiento establecido para el ejercicio de los derechos de rectificación, actualización, supresión y confidencialidad *

Presentación documental

Procedimiento interno previo

Otros (describir):

---

12. OFICINA ANTE LA CUAL LOS TITULARES DE LOS DATOS PUEDEN EJERCER SU DERECHO DE ACCESO, CONFIDENCIALIDAD, RECTIFICACION, ACTUALIZACION Y SUPRESION (ARTS. 14 y 16 DE LA LEY Nº 25.326)

Nombre de la oficina *

Dirección

Calle * Nro. Piso

Localidad * CP

Provincia * Ciudad de Buenos Aires

Teléfono Fax Correo electrónico

En el caso de operar mediante una página en Internet indicar la dirección (URL)

---

13. CONTRATACION DE SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE DATOS CON TERCEROS

¿Contrata a terceros para realizar el tratamiento de sus datos? * Sí No

---

14. CONFIRMACION DE BAJA DEL BANCO DE DATOS

Confirme si procesa la BAJA del Banco de Datos o si desea cancelar el proceso:

Procesar Cancelar

---

15. INCORPORACION DE OTRO BANCO DE DATOS

Si desea incorporar otro Banco de Datos para su Baja mediante el presente formulario pulse el botón Agregar

---

16. NOTA DE SOLICITUD DE BAJA * VENTANA

VENTANA

==

SOLICITUD DE BAJA

En ___________________, a _______ días de ______________________ de ___________

SR. DIRECTOR

DE LA DIRECCION NACIONAL

DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES

S / D

REF: Solicitud de BAJA de Banco de Datos, Registro Nº______

De mi mayor consideración:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 25.326 de Protección de Datos Personales, solicito a la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales que proceda a tomar nota de la solicitud de BAJA de los Bancos de Datos que se especifican en la copia simple del Formulario FP.03 que se adjunta a la presente suscripto en todas sus páginas.

En mi carácter de ____, de ____, Responsable del Banco de Datos, declaro bajo juramento que los datos denunciados en el Formulario FP.03 que adjunto son ciertos.

Nombre y apellido del firmante ____

Tipo de documento_________ Número _______________

Calle _______________________________________ Nro. _____ Piso ______ Dpto.____

Localidad _______________________CP ________

Provincia ___________________

Teléfono ___________________ Fax ___________________

Correo electrónico ___________________

El domicilio denunciado se constituye como **domicilio especial** a los fines de cualquier notificación que corresponda cursar a nuestro ente por parte de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales con motivo de las disposiciones de la Ley Nº 25.326.

Solicito a la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales que remita **correo electrónico**, con solicitud de aviso de recepción, a la dirección arriba denunciada a los fines de hacer saber cualquier vista, comunicación y/o notificación, aceptando la validez de las mismas como medio de notificación y expresión de la voluntad de las partes: Sí No

Utilizaré firma digital: Sí No

Utilizaré firma electrónica: Sí No

Saluda a Ud. atentamente,

FIRMA DEL FUNCIONARIO

O REPRESENTANTE LEGAL: ____

Certificar firma y personería (escribano, banco o funcionario superior)

IMPRIMIR NOTA * nota de solicitud

==

FINALIZA VENTANA

FINALIZACION DE CARGA DE DATOS del FORMULARIO FP. 03

Si finalizó la carga del Formulario y considera que la información incorporada es correcta, oprima el botón "Confirmar" para finalizar. En caso de considerar que los datos son incorrectos oprima el botón "Cancelar" para reiniciar el trámite. Con la confirmación se generará el formulario en su modelo de impresión a los fines de su presentación ante la DNPDP para su registro.

Confirmar la carga del Formulario FP.03 Confirmar

Cancela la carga del Formulario FP.03 Cancelar



MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 1119/2006

Bs. As., 15/8/2006

VISTO el Expediente Nº 1-2002-7578/06-9 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) por el cual se aprueba como Anexo I del mismo el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA); el Decreto Nº 994 del 27 de mayo de 1991 por el cual se crea el Régimen de Cargos con Funciones Ejecutivas; Decreto Nº 1606 de fecha 29 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 11 del 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, la Decisión Administrativa Nº 24 del 25 de abril de 2002 y la Resolución Ministerial Nº 233/02, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 24/02 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de este Ministerio, la cual fuera complementada por la Resolución Ministerial Nº 233 del 26 de abril de 2002, que aprobó las aperturas inferiores a las definidas por la referida Decisión.

Que por el Decreto Nº 994/91 se crea el Régimen de Cargos con Funciones Ejecutivas.

Que por el artículo 35 del Régimen aprobado en el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) se estableció la metodología para el sistema de selección y cobertura de los cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa — SINAPA —.

Que por Decreto Nº 1606 de fecha 29 de agosto de 2002 se dispuso la transferencia de la gestión de la cobertura médica de los beneficiarios de pensiones no contributivas otorgadas y a otorgarse a esta Cartera de Estado.

Que en el artículo 2º del precitado Decreto se da cuenta de la transferencia de la DIRECCION NACIONAL DE PRESTACIONES MEDICAS, con el cargo vacante de DIRECTOR NACIONAL, Categoría "A" y sus funciones ejecutivas correspondientes a la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD.

Que desde ese entonces las designaciones como titular de la mencionada DIRECCION NACIONAL ha procedido con carácter transitorio.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a la cobertura del cargo que se detalla en la parte dispositiva de la presente medida, instrumentando a esos fines el sistema de selección previsto en la normativa vigente, de conformidad con los términos del artículo 35 del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad a lo establecido en el Artículo 35 y concordantes, del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Por ello,

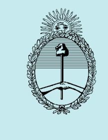
EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convócase a concurso abierto, para la cobertura del cargo de Director Nacional de Prestaciones Médicas, Nivel A Grado O, Función Ejecutiva de Nivel I, correspondiente al escalafón instituido por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) correspondiente a la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, de esta Jurisdicción Ministerial.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GINES MARIO GONZALEZ GARCIA, Ministro de Salud.

e. 28/8 N° 521.881 v. 28/8/2006

AVISOS OFICIALES
Nuevos



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 618/2006

Bs. As., 22/8/2006

VISTO el Expediente Nº 4950/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el VISTO tramita la asignación del Suplemento Extraordinario de Gabinete a la agente Da. Irene Olga PICCININI.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el "Suplemento de Gabinete" o el "Suplemento Extraordinario".

Que, a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas a la agente Da. Irene Olga PICCININI Nivel C - Grado 6 perteneciente a la planta permanente de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de esta Jurisdicción, procede otorgarle el "Suplemento Extraordinario de Gabinete", con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL dependiente de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, lo dispuesto en el artículo 3º incisos c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98 y de acuerdo con lo normado por el artículo 10 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase, por única vez, a la agente Da. Irene Olga PICCININI (DNI Nº 11.683.347) Nivel C - Grado 6 perteneciente a la planta permanente de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de esta Jurisdicción, el "Suplemento Extraordinario de Gabinete" que consistirá en una suma total adicional a su remuneración equivalente a CUATROCIENTAS (400) Unidades Retributivas pertenecientes a la mencionada Secretaría. La asignación propuesta comenzará a regir a partir del primer día del mes siguiente a su otorgamiento.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 28/8 Nº 521.885 v. 28/8/2006

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 619/2006

Bs. As., 22/8/2006

VISTO el Expediente Nº 3075/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el "Suplemento de Gabinete" o el "Suplemento Extraordinario".

Que, conforme al régimen aludido en el primero y segundo considerando de la presente, resulta necesario efectuar la designación como "Auxiliar de Gabinete" de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de esta Jurisdicción, a la agente Da. Adriana del Valle PONCE Nivel D - Grado 2 perteneciente a la planta permanente de la mencionada Subsecretaría a partir del 1º de abril de 2006 y con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de la fecha indicada precedentemente, por lo que corresponde aprobar la mencionada designación con efectos a esa fecha.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL dependiente de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, lo dispuesto en el artículo 3º inciso b) de la Decisión Administrativa Nº 477/98 y de acuerdo con lo normado por el artículo 10 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE
DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por designada, a partir del 1º de abril de 2006 como Auxiliar de Gabinete de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de esta Jurisdicción, a la agente Da. Adriana del Valle PONCE (DNI Nº 18.302.900) Nivel D - Grado 2 perteneciente a la planta permanente de la mencionada Subsecretaría.

ARTICULO 2º — Asígnase, a la agente citada en el artículo 1º de la presente, el "Suplemento de Gabinete" que consistirá en una suma adicional a su remuneración equivalente a la cantidad de CIENTO VEINTICINCO (125) Unidades Retributivas. La mencionada asignación comenzará a regir a partir del primer día del mes siguiente a su otorgamiento.

ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 28/8 Nº 521.886 v. 28/8/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1184/2006

Bs. As., 22/8/2006

VISTO, el Expediente Nº S01:0225289/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOPERATIVA LIMITADA ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su establecimiento San José de la Esquina, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), la firma solicitante deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE.

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.937 de fecha 30 de junio de 2006.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de la ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOPERATIVA LIMITADA para su establecimiento San José de la Esquina, ubicado en Gálvez 1895 de la Localidad de SAN JOSE DE LA ESQUINA, Provincia de SANTA FE, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1º de agosto de 2006, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE deberá prestar a la firma citada cuyo ingreso se autoriza por el presente acto la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo determinado en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 672 del 15 de mayo de 2006.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con aquél y a la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 28/8 N° 521.940 v. 28/8/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1188/2006

Bs. As., 22/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0154376/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PETROBRAS ENERGIA S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Refinería Bahía Blanca, ubicada en la Av. Colón 3032 de la Ciudad de BAHIA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA SUR S.A. (EDES).

Que con fecha 15 de junio de 2006, PETROBRAS ENERGIA S.A., ha solicitado a esta Secretaría la regulación de la tarifa y demás condiciones correspondientes a la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT), manifestando no haber alcanzado acuerdo con la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA SUR S.A. (EDES) sobre las condiciones de su prestación.

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.917 del 1º de junio de 2006.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de PETROBRAS ENERGIA S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), para su Refinería Bahía Blanca ubicada en la Av. Colón 3032 de la Ciudad de BAHIA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1º de agosto de 2006, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA SUR S.A. (EDES) deberá prestar a la firma citada, en el punto de suministro indicado, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo determinado en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 672 del 15 de mayo de 2006.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA SUR S.A. (EDES) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 28/8 N° 521.936 v. 28/8/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1189/2006

Bs. As., 22/8/2006

VISTO, el Expediente N° S01:0225341/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma TAMBUL S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su establecimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de las instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE CATAMARCA S.A. (EDECAT S.A.).

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 30.937 de fecha 30 de junio de 2006.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de TAMBUL S.A. para su establecimiento ubicado en la Ruta Provincial 46 s/N° de la Localidad de POMAN, Provincia de CATAMARCA, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1° de agosto de 2006, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2° — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE CATAMARCA S. A. (EDECAT S.A.) deberá prestar a la firma citada cuyo ingreso se autoriza por el presente acto la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo determinado en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 672 del 15 de mayo de 2006.

Art. 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con aquel y a EDECAT S.A., e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 28/8 N° 521.931 v. 28/8/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1191/2006

Bs. As., 22/8/2006

VISTO, el Expediente Nº S01:0225302/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PEHUEN FUND SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su planta como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), la firma solicitante deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO Y VIVIENDA CUTRAL CO LTDA. (COPELCO Ltda.).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.937 de fecha 30 de junio de 2006.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de PEHUEN FUND SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su planta ubicada en la Ruta 22 – Km 1332 (Aeropuerto) de la localidad de CUTRAL CO, Provincia del NEUQUEN, a partir del 1º de agosto de 2006, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO Y VIVIENDA CUTRAL CO LTDA. (COPELCO Ltda.) deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 672 del 15 de mayo de 2006.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a COPELCO Ltda., e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Ministro de Energía.

e. 28/8 N° 521.928 v. 28/8/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1192/2006

Bs. As., 22/8/2006

VISTO, el Expediente Nº S01:0225915/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma BATERPLAC S.R.L. requiere la reincorporación al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), luego de haber discontinuado su participación en el mismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 246 del 4 de julio de 2002.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas, de cada una de las firmas solicitantes, con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA (EDESA S.A.).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.937 de fecha 30 de junio de 2006, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso o reingreso, según corresponda, de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de agosto de 2006, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA (EDESA S.A.) deberá prestar a los agentes cuyo ingreso o reingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 672 del 15 de mayo de 2006.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con ellos y a EDESA S.A., e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Ministro de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN O REINGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CALIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE AGOSTO DE 2006.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA (EDESA S.A.)

INGRESOS

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR / COMERCIALIZADOR
AGENOR S.A.	José Rodríguez - Puerta Gc s/N	PARQUE INDUSTRIAL SALTA	GEN. MEDITERRANEA
COMPLEJO MONUMENTO GUEMES S.A. (Hotel Sheraton Salta)	Ejército del Norte 314	CIUDAD DE SALTA	C.T. MENDOZA
DISTRIBUIDORA MILENIUM S.R.L. (Medidor 1062)	T. Virgilio Cl No T. Medidor1062	CIUDAD DE SALTA	PLUSPETROL/POWERCO
DISTRIBUIDORA MILENIUM S.R.L. (Medidor 1261)	Clement Psue Not. Medidor 1261 Gc	CIUDAD DE SALTA	PLUSPETROL/POWERCO
GEMINIS S.A.	Avda. Hipólito Yrigoyen s/Nº	CIUDAD DE SALTA	GEN. MEDITERRANEA
LA VELOZ HOTELES S.A.	Balcarce 252	CIUDAD DE SALTA	GEN. MEDITERRANEA

REINGRESO:

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
BATERPLAC S.R.L.	Av. Durañona Puerta 1	PARQUE INDUSTRIAL SALTA	GEN. MEDITERRANEA

e. 28/8 N° 521.930 v. 28/8/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1193/2006

Bs. As., 22/8/2006

VISTO, el Expediente Nº S01:0225269/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas, de cada una de las firmas solicitantes, con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.937 de fecha 30 de junio de 2006.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de agosto de 2006, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) deberá prestar a los agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores o comercializadores que celebraron contratos con ellos y a EDENOR S.A., e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Ministro de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CALIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE AGOSTO DE 2006.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.)

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
CODEMSA S.A.C.I.F.I.A.	Ruta Panamericana 20400	EL TALAR, TIGRE (P.B.A.)	C. PIEDRABUENA
RUTA PLAST S.R.L.	Diag. 129 - Mendoza 6709	LOMA HERMOSA (P.B.A.)	C. DOCK SUD / POWERCO

e. 28/8 N° 521.933 v. 28/8/2006

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 1240/2006

Bs. As., 17/8/2006

VISTO el expediente Nº 1-47-2110-2361-05-1 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto Nº 597/03, reglamentario de la Ley Nº 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma Rana Argentina S.R.L. ha solicitado la intervención de la Comisión de Asesoramiento creada por el artículo 2º del Decreto Nº 597/2003, reglamentario de la Ley Nº 25.630 a fin de que emita opinión sobre la solicitud de la excepción prevista en la normativa.

Que la Comisión de Asesoramiento sugiere dar lugar a la solicitud teniendo en cuenta que ya ha evaluado ensayos de factibilidad de este tipo de productos, presentados por empresas de producción masiva, así como también antecedentes bibliográficos a pesar de que la citada firma no ha presentado los resultados de los ensayos de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud para los productos cuya excepción solicita.

Que atento a ello la Comisión de Asesoramiento ha emitido los informes de su competencia sugiriendo hacer lugar a la excepción para los productos: "Pastas frescas al huevo rellenas – Cappelletis con jamón crudo" R.N.P.A. Nº 0710007, "Pastas frescas al huevo rellenas – Tortellettis con espárragos" R.N.P.A. Nº 0710002, "Pastas frescas al huevo rellenas – Tortellettis al pesto" R.N.P.A. Nº 0710003, "Pastas frescas al huevo rellenas – Tortellettis con gorgonzola y nueces" R.N.P.A. Nº 0710005, "Pastas frescas al huevo rellenas – Tortellettis con queso" R.N.P.A. Nº 0710004, "Pastas frescas al huevo rellenas – Tortellettis con alcaucil" R.N.P.A. Nº 0710008, "Pastas frescas al huevo rellenas – Tortellettis con hongos" R.N.P.A. Nº 0710006, "Pastas frescas al huevo rellenas – Tortellettis con ricota y espinaca" R.N.P.A. Nº 0710001, "Pastas frescas al huevo rellenas – Tortellettis con relleno al salmón" R.N.P.A. Nº 0710002, "Pastas frescas al huevo rellenas – Tortellettis con relleno base de calabaza" R.N.P.A. Nº 0710007, "Pastas frescas al huevo rellenas rellenos a base de jamón" R.N.P.A. Nº 0710003, "Pastas frescas al huevo rellenas con tomate, berenjena y queso" R.N.P.A. Nº 0710004, "Pastas frescas al huevo rellenas – Ravioles con relleno a base de tomate y mozzarella" R.N.P.A. Nº 0710005 y "Pastas frescas al huevo rellenas – Tortellettis con queso parmiggiano, reggiano y trufa blanca" R.N.P.A. Nº 0710001 – R.N.E. Nº 00000436, según consta a fs. 16.

Que la Ley Nº 25.630 en su artículo 2º establece que el Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Alimentos, será el Organismo de control del cumplimiento de la Ley.

Que del artículo 7º de la misma Ley surge que la aplicación de la Ley será función del Ministerio de Salud, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros organismos nacionales, provinciales o municipales, etc.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 25.630 y Decreto Nº 597/03, reglamentario de la misma.

Por ello;

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Hácese lugar a la excepción planteada, autorizando a la firma Rana Argentina S.R.L. con domicilio constituido a estos efectos en Pueyrredón 1752 piso 11 "A" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, R.N.E. Nº 00000436, a importar los siguientes productos elaborados con harina sin enriquecer, de acuerdo a la Ley Nº 25630 y su Decreto Reglamentario Nº 597/03: "Pastas frescas al huevo rellenas – Cappelletis con jamón crudo" R.N.P.A. Nº 0710007, "Pastas frescas al huevo rellenas – Tortellettis con espárragos" R.N.P.A. Nº 0710002, "Pastas frescas al huevo rellenas – Tortellettis al pesto" R.N.P.A. Nº 0710003, "Pastas frescas al huevo rellenas – Tortellettis con gorgonzola y nueces" R.N.P.A. Nº 0710005, "Pastas frescas al huevo rellenas – Tortellettis con queso" R.N.P.A. Nº 0710004, "Pastas frescas al huevo rellenas – Tortellettis con alcaucil" R.N.P.A. Nº 0710008, "Pastas frescas al huevo rellenas – Tortellettis con hongos" R.N.P.A. Nº 0710006, "Pastas frescas al huevo rellenas – Tortellettis con ricota y espinaca" R.N.P.A. Nº 0710001, "Pastas frescas al huevo rellenas – Tortellettis con relleno al salmón" R.N.P.A. Nº 0710002, "Pastas frescas al huevo rellenas – Tortellettis con relleno base de calabaza" R.N.P.A. Nº 0710007, "Pastas frescas al huevo rellenas con espárragos y jamón" R.N.P.A. Nº 0710006, "Pastas frescas al huevo rellenas – Tortellettis con rellenos a base de jamón" R.N.P.A. Nº 0710003, "Pastas frescas al huevo rellenas con tomate, berenjena y queso" R.N.P.A. Nº 0710004, "Pastas frescas al huevo rellenas – Ravioles con relleno a base de tomate y mozzarella" R.N.P.A. Nº 0710005 y "Pastas frescas al huevo rellenas – Tortellettis con queso parmiggiano, reggiano y trufa blanca" R.N.P.A. Nº 0710001, por las razones expuestas precedentemente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido archívese. — Dr. GINES M. GONZALEZ GARCIA, Ministro de Salud.

e. 28/8 N° 521.884 v. 28/8/2006

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 1200/2006

Bs. As., 15/8/2006

VISTO la Resolución del ex-MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006, la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 1105 de fecha 27 de julio de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución 450/06 se creó el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, en el ámbito del ex-MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Que el artículo 2º de dicha Resolución crea la Comisión Asesora de las autoridades del sistema, las Entidades Evaluadoras y cada uno de los formadores.

Que por el artículo 5º de la citada Resolución Ministerial se faculta a la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, a invitar para conformar la Comisión Asesora a otras entidades públicas o privadas que considere con la adecuada solvencia para el logro del fin prefijado.

Que por Resolución 1105/06 se creó la COMISION NACIONAL ASESORA DEL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES DE GRADO UNIVERSITARIO EN SALUD.

Que por el artículo 4º de dicha Resolución Ministerial se faculta a la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, a invitar para conformar la Comisión Nacional a representantes jurisdiccionales designados por los Ministros que integran el COFESA y a las instituciones que se detallan en el ANEXO I de dicha Resolución, así como a otras entidades públicas o privadas que considere con la adecuada solvencia para el logro del fin prefijado.

Que la FACULTAD DE MEDICINA de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES cumple los requisitos para integrar ambas Comisiones Asesoras y no integra el listado de ambas resoluciones y ninguna de las instituciones allí definidas pueden arrogarse la representatividad de dicha Facultad.

Que a los fines de sanear la omisión cometida se considera la invitación a dicha Facultad a integrar las Comisiones Asesoras creadas por las Resoluciones Ministeriales 450/06 y 1105/06 respectivamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Invítase a la FACULTAD DE MEDICINA de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES a integrar la COMISION NACIONAL ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y la COMISION NACIONAL ASESORA DEL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES DE GRADO UNIVERSITARIO EN SALUD creadas por las Resoluciones de este Ministerio Nros. 450 de fecha 7 de abril de 2006 y 1105 de fecha 27 de julio de 2006, respectivamente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GINES MARIO GONZALEZ GARCIA, Ministro de Salud.

e. 28/8 Nº 521.882 v. 28/8/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1187/2006

Bs. As., 22/8/2006

VISTO, el Expediente Nº S01:0225313/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que varias de las firmas listadas en el Anexo I antes citado requieren la reincorporación al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), luego de haber discontinuado su participación en el mismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 246 del 4 de julio de 2002.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas, de cada una de las firmas solicitantes, con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA.

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.937 de fecha 30 de junio de 2006, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso o reingreso, según corresponda, de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de agosto de 2006, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA deberá prestar a los agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 672 del 15 de mayo de 2006.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con ellos y a ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD AINONIMA, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN O REINGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CALIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE AGOSTO DE 2006.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA

INGRESOS

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
CORPORACION DE INVERSIONES FRUTIHORTICOLAS S.A.	Alfonso XIII - s/Nº s	SARMIENTO (San Juan)	H. LOS NIHUILES
MANUFACTURA ARRECIFES S.A.	Ruta Provincial Nº 318-s/Nº	SARMIENTO (San Juan)	H. LOS NIHUILES

REINGRESOS:

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
DAKOTA S.R.L. (Bodega Jaled) FABRICA ARGENTINA DE CONDUCTORES BIMETALICOS S.A.	Mendoza (S) e/ 6 y 7 Bolivar s/Nº	POCITO (San Juan) PQUE. IND. - CHIMBAS (San Juan)	H. LOS NIHUILES GEN. MEDITERRANEA
SANTA SYLVIA S.A.	Laprida y Callejón Irazoque s/Nº	ZONDA (San Juan)	H. LOS NIHUILES

e. 28/8 Nº 521.935 v. 28/8/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1186/2006

Bs. As., 22/8/2006

VISTO, el Expediente Nº S01:0225326/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma COTEXGA SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Planta Arrecifes, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de las instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.).

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.937 de fecha 30 de junio de 2006.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de COTEXGA SOCIEDAD ANONIMA para su Planta Arrecifes ubicada en Pergamino 560 de la Ciudad de ARRECIFES, Provincia de BUENOS AIRES como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1º de agosto de 2006, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.) deberá prestar a la firma citada cuyo ingreso se autoriza por el presente acto la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo determinado en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 672 del 15 de mayo de 2006.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con aquel y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 28/8 Nº 521.937 v. 28/8/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1185/2006

Bs. As., 22/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0154410/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ALLIANCE ONE TOBACCO ARGENTINA S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su establecimiento ubicado en la Localidad de EL CARRIL, Provincia de SALTA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA (EDESA S.A.).

Que ALLIANCE ONE TOBACCO ARGENTINA S.A. ha manifestando su acuerdo con EDESA S.A. sobre las condiciones ofrecidas para la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT).

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.917 del 1º de junio de 2006.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de ALLIANCE ONE TOBACCO ARGENTINA S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), para su establecimiento ubicado en Estación Zuviría de la Localidad de EL CARRIL, Provincia de SALTA, a partir del 1º de agosto de 2006, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA (EDESA S.A.) deberá prestar a la firma citada, en el punto de suministro

indicado, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo acordado entre las partes.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente y a EDESA S.A. e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 28/8 Nº 521.938 v. 28/8/2006

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 687/2006

Bs. As., 18/8/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81033241-3-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.- N Nº 212 de fecha 9 de marzo de 2006, la Resolución D.E.-N Nº 281 de fecha 30 de marzo de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la solicitud de incorporación de la ASOCIACION MUTUAL PAMPA VERDE (LA ENTIDAD) en la operatoria de Códigos de Descuentos a favor de Terceras Entidades de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en virtud de su petición formulada por nota de fecha 5 de enero de 2006.

Que, en la misma se peticiona la incorporación de la ENTIDAD, a la operatoria de códigos de descuentos antes mencionada, en el marco de la Resolución DE-N Nº 212/2006.

Que, a tal efecto, la ENTIDAD ha presentado toda la documentación requerida, en la cual se acredita que la misma cumple con los recaudos exigidos por la Resolución DE-N Nº 212/2006; y asimismo, la ENTIDAD se adecua al encuadre legal que la legislación y el marco jurídico normativo de esta operatoria de descuentos no obligatorios exige para las entidades que operan en este sistema.

Que, con motivo de agilizar los procedimientos administrativos tendientes a la implementación de la nueva operatoria de "e@descuentos", corresponde autorizar a la Gerente de la Unidad Central de Apoyo dependiente de la Gerencia de Prestaciones, a suscribir en representación de ANSES, todos los convenios de incorporación de habilitaciones de descuentos no obligatorios de terceras entidades que cumplan con la normativa vigente en la materia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, mediante el Dictamen Nº 33.046 de fecha 17 de agosto de 2006.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el articulo 3º del Decreto Nº 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el articulo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorpórase a la ASOCIACION MUTUAL PAMPA VERDE en la operatoria de Descuentos a Favor de Terceras Entidades, por haber cumplimentado con la totalidad de los recaudos y documentación requerida para dicho sistema conforme a la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Apruébase el modelo de Convenio que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Autorízase al Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo, dependiente de la Gerencia Prestaciones, Sra. Silvia Inés MONTENEGRO (D.N.I. 12.682.443) a suscribir el Convenio aprobado en el artículo 2º.

ARTICULO 4º — Otórganse dos Códigos de Descuento a la ASOCIACION MUTUAL PAMPA VERDE, imputado para la cuota social y/o de afiliación y para los servicios especiales.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

NOTA: ESTA RESOLUCION SE PUBLICA SIN ANEXOS. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) Y EN www.boletinoficial.gov.ar

e. 28/8 Nº 521.909 v. 28/8/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.297 DEL 22/AGO/2006

EXPEDIENTE Nº 47.955 - Asunto: Solicita inscripción en el Registro de Auditores Externos y Actuarios

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden "206" en el "Registro de Auditores Externos" a la Dra. MARIA CRISTINA BAUDINO, D.N.I. 23.726.672.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 28/8 Nº 521.913 v. 28/8/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.298 DEL 22/AGO/2006

Expediente Nº 32.765: Cambio de denominación de PRENECESIDAD SEGUROS DE SEPELIO S.A., entidad que en lo sucesivo se denominará BONACORSI SEGUROS DE PERSONAS S.A. y la consecuente reforma del artículo 1º al estatuto social.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el cambio de denominación de PRENECESIDAD SEGUROS DE SEPELIO S.A., entidad que en lo sucesivo se denominará BONACORSI SEGUROS DE PERSONAS S.A. y la consecuente reforma del artículo 1º del estatuto social conforme fuera aprobado por Asamblea Extraordinaria de fecha 18 de marzo de 2004.

ARTICULO 2º — Confiérase intervención al Registro Público de Comercio de la jurisdicción.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal. MESA DE ENTRADAS.

e. 28/8 Nº 521.914 v. 28/8/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.299 DEL 22/AGO/2006

EXPEDIENTE Nº 32.879. Aumento de capital social y modificación del estatuto social de CRUZ SUIZA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA Y SALUD SOCIEDAD ANONIMA.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el aumento del capital social y la modificación de los artículos 5º y 9º del estatuto social de CRUZ SUIZA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA Y SALUD SOCIEDAD ANONIMA de conformidad con lo aprobado en las Asambleas celebradas el 14 de junio y 14 de septiembre de 2005.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos en los artículos 5º y 167º de la Ley 19.550, confiérase intervención a la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721. P.B. de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 28/8 Nº 521.915 v. 28/8/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4550. 26/07/2006. Ref.: Circular CAMEX 1 - 554. Modificación de la Comunicación "A" 4519.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto reemplazar las disposiciones dadas a conocer por la Comunicación "A" 4519, por las siguientes:

1) Reemplazar el punto 7 de la Comunicación "A" 3471 por el siguiente:

"En el boleto de compra o venta de cambio deberá quedar registrado el número de identificación del cliente que realiza la operación, según el siguiente detalle:

a. Operaciones realizadas a nombre de personas jurídicas residentes; o de entidades financieras locales actuando como custodios de tenencias de no residentes de acuerdo a los procedimientos indicados en la Comunicación "C" 38.965, o como apoderados de sus matrices o filiales del exterior de acuerdo a lo indicado en la Comunicación "C" 41.003: número de CUIT.

b. Operaciones realizadas por personas físicas residentes o por éstas, en calidad de apoderados de personas físicas o jurídicas no residentes: número de CUIT, o en su defecto de CUIL o en su defecto de CDI. Por operaciones que no superen por día y entidad el equivalente de pesos 5.000, también es admisible registrar el número de DNI, o LC o LE.

c. Operaciones que realicen las representaciones diplomáticas y consulares, organismos internacionales, misiones especiales, comisiones u órganos bilaterales establecidos por tratados en los cuales la República Argentina es parte, y personal diplomático acreditado en el país, cuando la operación de cambio corresponda a una operación que se realiza en ejercicio de sus funciones en el país: número de CUIT o de pasaporte, según corresponda.

d. Operaciones de personas físicas que no sean residentes del país: número de pasaporte o del documento habilitante para el ingreso al país. En estos casos se deberá registrar adicionalmente en el boleto de cambio, la fecha de ingreso al país, y el código del país emisor del documento.

e. Operaciones de fondos comunes de inversión: De acuerdo a lo establecido en la Comunicación "A" 4086, a los efectos de la identificación de los fondos comunes de inversión como clientes, se deberá registrar como número de documento, el código asignado al fondo común de inversión por la Comisión Nacional de Valores, antecedido por tantos ceros como sean necesarios para completar los 11 caracteres del campo indicado."

2) En todos los casos en los que se registre en el boleto de cambio un Nº de CUIT, CUIL o CDI, previamente a dar curso a la operación, la entidad autorizada a operar en cambios deberá haber corroborado los datos de identificación del cliente, con los registrados en el Padrón Unico de Contribuyentes de la Administración Federal de Ingresos Públicos (PUCAFIP).

Al respecto, las entidades autorizadas pueden acceder a través de la dirección http://www.afip.gov.ar/mercurio/consultapadron/buscarontribuyente.aspx-

"Consulta Padrón AFIP - Operaciones de Cambio", a una consulta on-line de dicho padrón o realizar la consulta con la base provista por este Banco Central.

Las consultas pueden realizarse a partir de cualquiera de estos datos:

• Por Documento Cívico

• Por CUIT/CUIL/CDI

Para realizar la consulta on-line deberá ingresar el código de seguridad que se visualiza en la pantalla.

La entidad que otorga acceso al mercado de cambios, deberá haber realizado con anterioridad a la operación de cambio, el control de los datos de sus clientes con los del PUCAFIP. La consulta puede realizarse en forma individual o por sistemas cotejando los datos de su base de datos de clientes con los del PUCAFIP debiendo guardar la impresión o archivo que demuestre la consulta o cotejo de datos efectuado.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios. — RAUL O. PLANES, Subgerente General de Operaciones.

e. 28/8 Nº 521.834 v. 28/8/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4552. 04/08/2006. Ref.: Circular Camex 1 - 555. Mercado Unico y Libre de cambios. Posición General de Cambios.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto, lo siguiente:

1. Modificar el cuarto párrafo del punto 2 de la Comunicación "A" 3645, según texto de la Comunicación "A" 4363, reemplazándolo por el siguiente:

En el caso de que el límite máximo calculado de acuerdo a lo establecido en los párrafos precedentes sea inferior a US$ 5.000.000, se tomará este último monto como límite mínimo del máximo establecido por la presente norma.

2. Modificar el punto 4 de la Comunicación "A" 3645 modificado por Comunicación "A" 4369, reemplazándolo por el siguiente:

"4. Los límites mínimos se incrementarán en dólares estadounidenses 7.000.000 cuando la entidad financiera opere con 15 o más locales. Adicionalmente, y en forma acumulativa, se incrementarán en hasta un máximo del equivalente en dólares estadounidenses 2.000.000 por las tenencias en moneda extranjera en billetes que no correspondan a dólares estadounidenses y/o euros; por hasta un máximo en dólares estadounidenses 1.000.000 por los cheques contra bancos del exterior comprados a terceros, que se encuentren pendientes de acreditación en cuentas de corresponsalía; y por hasta un máximo del equivalente de dólares estadounidenses 3.000.000 por el saldo de billetes dólares estadounidenses o euros remitidos a la Reserva Federal de Estados Unidos o al Banco Central Europeo, que estén pendientes de acreditación luego de las 72 hs. de la fecha de embarque de los mismos.

Las flexibilizaciones de los límites mínimos de la PGC podrán ser utilizadas por las entidades financieras mientras no resulten incompatibles con los límites máximos dispuestos en relación a la Posición Global Neta de Moneda Extranjera (Comunicación "A" 3889 y complementarias)"

3. Los aumentos en la presente, tendrán aplicación efectiva a partir del 07.08.06 inclusive.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios. — RAUL O. PLANES, Subgerente General de Operaciones.

e. 28/8 Nº 521.833 v. 28/8/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4553. 04/08/2006. Ref.: Circular Camex 1 - 556. Comunicación "A" 4443.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de informarles que se ha dispuesto lo siguiente:

En el caso de ejecución de garantías otorgadas por entidades financieras locales de cumplimiento de exportadores argentinos por anticipos o prefinanciaciones recibidos del exterior, la deuda del cliente local con la entidad financiera por dicha ejecución se regirá, respecto a lo dispuesto por la Comunicación "A" 4443 y complementarias, por las normas de aplicación a las prefinanciaciones de exportaciones otorgadas por entidades locales, considerando como fecha de origen, la de la concertación de cambio del anticipo o prefinanciación del exterior ingresado.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios. — RAUL O. PLANES, Subgerente General de Operaciones.

e. 28/8 Nº 521.832 v. 28/8/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4554. 04/08/2006. Ref.: Circular Camex 1 - 557. Comunicaciones "A" 4377 y "A" 4447.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de informarles que se ha dispuesto lo siguiente:

1. Por los ingresos de divisas por préstamos financieros que se ingresen a partir de la fecha por el concepto 452 "Préstamos financieros de más de 1 año de plazo", que estén exceptuados de la constitución del depósito no remunerado establecido por el Decreto 616/05 y normas complementarias por cumplir con las condiciones establecidas en la normativa cambiaria de: (a) ser contraídos y cancelados a una vida promedio no menor a los dos años, incluyendo en su cálculo los pagos de capital e intereses, y (b) estar destinados a la inversión en activos no financieros (inciso c. del punto 2 de la Comunicación "A" 4377 del BCRA y complementarias), el cliente que realizó la operación cambiaria deberá presentar ante la entidad interviniente dentro de los 90 días corridos inmediatos posteriores a la negociación de cambio, la documentación que confirme la efectiva aplicación de los fondos ingresados al destino específico exceptuado, o en caso contrario demostrar la constitución del depósito establecido en el punto 6 de la Comunicación "A" 4359.

La documentación deberá incluir la certificación de auditor externo de la aplicación de los fondos con posterioridad a la fecha de ingreso, a la adquisición o pago de los bienes y servicios declarados por la empresa en la declaración jurada presentada en ocasión del ingreso de los mismos por el mercado local de cambios. La certificación del auditor externo debe manifestar expresamente que los aspectos certificados surgen de registros contables llevados en legal forma y de la documentación que avala dichos registros, y hacer referencia al libro rubricado pertinente de donde surge la información que se certifica. Adicionalmente, en la certificación se deberá dejar constancia de los montos aplicados por mes calendario, con el siguiente detalle:

(i) inversiones registradas en el rubro "bienes de uso" del balance contable (Comunicación "C" 42.271), y/o

(ii) "intangibles por costo de mina" (Comunicación "C" 42.884), y/o

(iii) "gastos de investigación, prospección y exploración" (Comunicación "C" 42.884) y/o

(iv) "compras de derechos de explotación" que contablemente hayan sido registradas en el balance de la empresa dentro del rubro "activos intangibles" (Comunicación "C" 44.670).

2. Por los ingresos cambiarios ingresados por el concepto 447 "Aportes de inversiones directas en el país" haciendo uso de la excepción otorgada por el punto 1.a) de la Comunicación "A" 4447, se establece que:

2.1. Dentro de los 190 días corridos siguientes al inicio del trámite de inscripción ante el Registro Público de Comercio de la capitalización definitiva del aporte, el cliente deberá presentar ante la entidad interviniente, la documentación que avale dicha capitalización definitiva.

2.2. Cuando no se concrete la capitalización definitiva del aporte, se dispondrá de hasta 10 días hábiles para la constitución del depósito no remunerado establecido en el punto 6 de la Comunicación "A" 4359. Este plazo contará desde: (a) la no aceptación del aporte, o (b) cumplidos los 180 días corridos de la fecha de inicio del trámite de inscripción ante el Registro Público de Comercio de la capitalización definitiva del aporte, lo que ocurra primero.

En los casos donde ya hubiera vencido alguno de los plazos establecidos en el párrafo precedente y no se haya concretado la capitalización definitiva, se dispondrá de 10 días hábiles a partir de la presente, para acreditar haber dado nuevo impulso al trámite de inscripción del aumento de capital o efectuar la constitución del respectivo depósito.

3. Las entidades autorizadas a operar en cambios deberán dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento de los plazos establecidos para que el cliente presente la documentación correspondiente, establecidos en la presente Comunicación y en el punto 2 inciso b) de la Comunicación "A" 4377, informar a la Gerencia de Control de Entidades no Financieras por nota a ingresar por Mesa de Entradas, los casos en que el cliente no se presentó con la documentación correspondiente, en forma total o parcial, y en la medida que no conste la constitución del depósito respectivo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios. — RAUL O. PLANES, Subgerente General de Operaciones.

e. 28/8 Nº 521.831 v. 28/8/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4555. 04/08/2006. Ref.: Circular CAMEX 1 - 558. Mercado Unico y Libre de Cambios. Horarios.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de informarles que se ha dispuesto a partir del 7 de agosto próximo, inclusive, la vigencia de las siguientes normas en materia de horarios de operaciones en el Mercado Unico y Libre de Cambios:

1. El horario de funcionamiento del Mercado único y Libre de Cambios es los días hábiles desde las 10 hasta las 15 horas (horario oficial de la República Argentina). En las provincias, el horario normal de funcionamiento del mercado cambiario será durante las cinco primeras horas del horario normal de atención de las entidades bancarias.

2. En las ciudades donde el horario normal de atención a clientes de las entidades bancarias finalice a las 14 horas o antes, las entidades autorizadas a operar en cambios podrán operar en la compra y venta de cambio con clientes los días hábiles a continuación de la finalización del horario bancario, siempre que se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

a) El total de horas operado en la compra-venta de cambio no supera las cinco horas diarias.

b) Las horas de atención fuera del horario bancario, no superan las horas trabajadas durante el horario bancario. En estos casos, las horas trabajadas en el horario bancario podrán ser de 3 ó 4 horas, y fuera del horario de 2 ó 1 hora, respectivamente.

c) No se desarrollen actividades de compra-venta a partir de las 19 horas.

d) Se cumplen los requisitos establecidos en los puntos 5, 6 y 7 siguientes.

3. Las operaciones de cambio de las entidades autorizadas con clientes, comprendidas en las normas dadas a conocer por la Comunicación “A” 4085, y las realizadas en estaciones de transporte internacional de pasajeros y de cargas, podrán realizarse sin restricciones de horarios.

4. Las entidades autorizadas podrán asimismo operar con clientes exclusivamente para la compra de billetes, cheques de viajero y cheques en moneda extranjera, los días hábiles, feriados y no laborables, sin restricciones de horario.

5. Serán requisitos para operar en los horarios no comprendidos en el punto 1 de la presente, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Haber comunicado a la Subgerencia de Estadísticas Cambiarias del Banco Central con una antelación de 48 horas hábiles, la decisión de operar en los horarios extendidos, especificando el horario en el que realizarán las operaciones autorizadas por la presente norma, de acuerdo al procedimiento establecido en la Com. “C” 44.045; y

b. que se de cumplimiento a las normas establecidas en el régimen informativo correspondiente.

6. Los tipos de cambio operados en la compra y venta con clientes en los horarios extendidos fuera del horario normal de funcionamiento del mercado de cambios, deberán ser los últimos operados por la entidad con clientes no relacionados, al último cierre del horario normal de operaciones del Mercado Unico y Libre de Cambios establecido en el punto 1 precedente.

7. Las entidades autorizadas a operar en cambios deberán en todos los casos dejar constancia de la hora de realización de las operaciones de cambio en los boletos correspondientes.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios. — RAUL O. PLANES, Subgerente General de Operaciones.

e. 28/8 Nº 521.826 v. 28/8/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 8774. 31/07/2006. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”)

ANEXO

e. 28/8 Nº 521.823 v. 28/8/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 8778. 01/08/2006. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8774, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 175 días hasta la suma de $VN 312.592.000.- y en Notas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 2 años de plazo (728 días de plazo original y 714 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 425.159.000.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 28/8 Nº 521.837 v. 28/8/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 8780. 03/08/2006. Ref.: Circular OPASI 2 - Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO MARTINEZ, Sugerente de Estadísticas Monetarias. — HILDA BEATRIZ BIASONE, Gerente de Coyuntura Monetaria.

ANEXO

B.C.R.A.	Coeficiente de estabilización de referencia (CER)	Anexo a la Com. “B” 8780

Indices de precios al consumidor (IPC) usados para actualizar el CER correspondientes al: Tercer mes anterior	Segundo mes anterior	Mes anterior	Fecha a la que corresponde el coeficiente	COEFICIENTE DE ESTABILIZACION DE REFERENCIA (CER) Base 2.2.2002=1
	178.27	179.37	20060807	1.8259
			20060808	1.8263
			20060809	1.8266
			20060810	1.8270
			20060811	1.8273
			20060812	1.8277
			20060813	1.8281
			20060814	1.8284
			20060815	1.8288
			20060816	1.8292
			20060817	1.8295
			20060818	1.8299
			20060819	1.8302
			20060820	1.8306
			20060821	1.8310
			20060822	1.8313
			20060823	1.8317
			20060824	1.8321
			20060825	1.8324
			20060826	1.8328
			20060827	1.8332
			20060828	1.8335
			20060829	1.8339
			20060830	1.8342
			20060831	1.8346
178.27	179.37		20060901	1.8350
			20060902	1.8354
			20060903	1.8357
			20060904	1.8361
			20060905	1.8365
			20060906	1.8369

Cálculo según Resolución 47/2002 del Ministerio de Economía.

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a http://www.bcra.aov.ar I estadísticas I monetarias y financieras I

Coeficiente de estabilización de referencia (CER) Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/ceraaaa.xls, donde aaaa indica el año.

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar

e. 28/8 Nº 521.835 v. 28/8/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 8781 (07/08/2006). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — LUIS A. D’ORIO, Gerente de Operaciones con Títulos y Divisas.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

ANEXO

e. 28/8 N° 521.838 v. 28/8/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8782 (08/08/2006). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8781, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 168 días hasta la suma de $VN 221.076.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 364 días hasta la suma de $VN 355.485.000.- y en Notas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 2 años de plazo (728 días de plazo original y 728 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 503.529.000.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — LUIS A. D'ORIO, Gerente de Operaciones con Títulos y Divisas.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 28/8 N° 521.836 v. 28/8/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8783 (11/08/2006). Ref.: Circular RUNOR 1 - 173. Inscripción en el Registro de Sociedades de Garantía Recíproca (art. 80 de la Ley 24.467).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de acuerdo con lo establecido por la Comunicación "A" 2411, se ha procedido a inscribir a Garantía de Valores S.G.R. en el respectivo Registro que a tal efecto lleva la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DANIEL R. MIRA CASTETS, Gerente de Autorizaciones. — DANIEL H. MERLO, Subgerente General de Cumplimiento y Control.

e. 28/8 N° 521.829 v. 28/8/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 42.511 (29/07/2005). Ref.: Comunicación "C" 42508. Fe de Erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el objeto de informarles que en relación a la Comunicación de referencia:

donde dice: JORGE L. PLANES, Gerente Principal de Exterior y Cambios A/C.

debió decir: JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios A/C.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios A/C. — RAUL O. PLANES, Subgerente General de Operaciones.

e. 28/8 N° 521.827 v. 28/8/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, SE IMPUTA a TEMPEST WORLDCOM ARGENTINA S.A., en los términos del punto 16.1 del Reglamento de Licencias de Servicios de Telecomunicaciones aprobado por Decreto N° 764/2000, el incumplimiento del artículo 7° de la normativa citada, otorgándose un plazo de diez (10) días administrativos a contar de la notificación de la presente, para la presentación del descargo pertinente, plazo durante el cual se pone a disposición el EXPCNC E 3462/2001 en esta COMISION NACIONAL, sita en Perú 103, Piso 14°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13 y de 14 a 18 hs., para el caso que necesite tomar vista de las mismas, la que se concede en los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos y su reglamentación.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 28/8 N° 521.939 v. 30/8/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

La Aduana de Pocitos, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías —del rubro textil y artículos varios— involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan; que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación del presente, se procederá en forma inmediata a poner las mismas a Disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, de acuerdo a las previsiones de la ley antes citada. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a esta Dependencia, sita en Avda. 9 de Julio N° 150 de Prof. Salvador Mazza - Salta. Fdo.: Dr. RAUL ROMERO, Administrador (i) de Aduana de Pocitos.

DN45 - 2003 N° 822 - 3113 - 3198 - DN45-2004 N° 1089 -1314 - 2788 - DN45-2005 N°: 684 - 697 - 701- 703 - 708 -710-714-718-734-737-738-758-761 -762-777-778-788-792-809-759-709-692 -5594 - 5618- 5619 - 5621 - 5622 - 5628 - 5643 - 5644 - 5645 - 5647 - 5648 - 5649 - 5650 - 5651 - 5652 - 5653 - 5654 - 5655 -5656 - 5660 - 5662 - 5663 - 5666 - 5667 - 5668 - 5669 - 5670 - 5671 - 5672 - 5673 - 5675 - 5676 - 5677 - 5680 -5683 - 5685 - 5687 - 5688 - 5689 - 5693 - 5694 - 5697 - 5698 - 5699 - 5700 - 5701 - 5702 - 5703 - 5704 - 5705 -5706 - 5608 - 5623 - 5625 - 5640 DN45-2006 N°: 1195 - 834 -1182 -1186 -1834 - 2016 - 2017 - 2022 - 2023 -2027 - 2059 - 2063 - 2069 - 2070 - 2078 - 2081 - 2082 - 2089 - 062 -1803 -1827 - 840 -1850 -1852 -1853 -1858 -1987 -1825 -1854 -1990.

e. 28/8 N° 521.876 v. 28/8/2006

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

Prof. Salvador Mazza, 9/8/2006

Arts. 1001 y 1013 inc. h) CA y Ley 25.603.

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que —dentro de DIEZ (10) días hábiles perentorios— comparezcan en los sumarios contenciosos que se les instruye por presunta infracción a la normativa aduanera, a presentar sus defensas y ofrecer prueba, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1105 C.A.). Deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001) bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia del art. 1034 CA.

Así mismo se les notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación aduanera (Subasta, donación y/o destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 439 y 448 del CA y la Ley 25.603. Firmado: ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador División Aduana de Pocitos.

N° Sumario	Año	Imputado	Art.	Multa	N°° Sumario	Año	Imputado	Art.	Multa
220	1996	Ramon ROBLES	947	$ 57070.00	534	2005	Fidel Agapito ARIAS	987	$ 1328.08
326	2005	Marcelino GOMEZ	987	$ 890.79	237	2005	Mario Aurelio RIVERA	987	$ 544.16
297	2005	Marcela Santusa ALBORNOZ	987	$ 692.91	206	2005	Patricia Josefa JURADO	987	$ 684.91
272	2005	Oscar Florentino SOSA	987	$ 908.50	032	2005	Carmen Emilia SORAIRE	978	$ 256.96
101	2005	Ruth Valeriana CASTILLO	947	$ 893.80	059	2005	Claudia PACHECO	947	$ 192.42
291	2005	Ricardo Emesto QUINTERO	985	$ 1210.18	204	2005	Carmen Rosario OSINAGA	985/7	$ 743.02
210	2005	Marta SEGOVIA	987	$ 950.57	202	2005	Fernando CASTILLO	987	$ 600.83
203	2005	Irma ARISPE	987	$ 918.99	218	2005	Ana María CASTILLO	987	$ 920.08
219	2005	Pedro Marcelino RUIZ	987	$ 1656.02	240	2005	Elsa Roxana HENSLER	987	$ 765.76
242	2005	Cun Lin ZHUO	987	$ 1322.68	243	2005	Gabriel Andres GUZMAN	987	$ 1272.97
244	2005	Pablo Victor ARAOZ	987	$ 1860.12	533	2005	Ramona Domina JUAREZ	987	$ 809.05
287	2005	Federico JUSTINIANO	987	$ 512.59	285	2005	Luis Alfredo ROMANO	987	$ 722.32
268	2005	Miguel LOPEZ	987	$ 787.60	238	2005	Rosa Ester REYES	987	$ 1152.70
289	2005	Clara Virginia MARCELINO	987	$ 798.44	267	2005	Laura GARCIA	987	$ 612.09
530	2005	Rosa REYES	987	$ 651.95	528	2005	Ricardo F. ALARCON	987	$ 533.84
293	2005	Raúl CABRERA	987	$ 567.63	296	2005	Julio Cesar CANICHE	987	$ 1165.98
433	2005	Armando RODRIGUEZ	947	$ 160.84	038	2005	Marco Antonio GARCIA J.	986	$ 720.01
035	2005	Ester Fabiola TARRAGA	986	$ 4877.57	034	2005	Raquel Lorena AGUILAR	986	$ 4877.57
144	2005	Elena URZAGASTE	987	$ 607.83	174	2005	Victor Carlos DIAZ	985	$ 4375.67
70	2005	Ricardo TAPIA SUBIETA	947	$ 2065.81	175	2005	Marta Rebeca CRUZ	987/5	$ 875.53
47	2005	Norma Antonia ARENA	987	$ 1032.54	23	2005	Ruben IGLESIAS	987	$ 647.32
19	2005	Mariana MARTINEZ	987	$ 523.67	50	2005	Rafaela del Valle BUSTOS	987	$ 664.49
87	2005	Bonifacia Yolanda SUAREZ	987	$ 534.93	196	2005	Jose Luis ACUNA	987	$ 1202.01
190	2005	Jose Felix QUIROGA	987	$ 607.83	143	2005	María Elena FERNANDEZ	987	$ 640.73
105	2005	Jorge Ruben GAMARRA	947	$ 369.00	248	2005	Ricardo MORENO	978	$ 292.00
225	2005	Rosa OCAMPO	947	$ 579.62	275	2005	Julio VILLALBA	985	$ 561.52
76	2005	Andres GUEVARA	947	$ 699.22	245	2005	María SANCHEZ	985/7	$ 658.46
279	2005	Marina CAZON CORTEZ	947	$ 606.30	241	2005	María Alejandra RAMOS	987	$ 754.51
10	2004	Hector PENA	985	$ 2129.53					

Aduana de Pocitos.

e. 28/8 N° 521.877 v. 28/8/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA SAN ANTONIO OESTE

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP N° 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0808.10.00.920V

MERCADERIA: - Las demás - Manzanas MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS FRESCOS.

En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20Kg

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
CEDARS S.A	30-70742366-4	DOTTO ALBERTO	20-13186177-0	06080EC01002949R	2.940,00	2.672,73	3.207,27	20,00%	10,00%	53,45	1/1
CEDARS S.A	30-70742366-4	DOTTO ALBERTO	20-13186177-0	06080EC01002949R	8.330,00	7.572,72	9.621,81	27,06%	10,00%	204,91	1/2
CEDARS S.A	30-70742366-4	DOTTO ALBERTO	20-13186177-0	06080EC01002949R	19.992,00	18.174,53	23.092,34	27,06%	10,00%	491,78	1/3
CEDARS S.A	30-70742366-4	DOTTO ALBERTO	20-13186177-0	06080EC01002949R	1.680,00	1.527,27	1.832,73	20,00%	10,00%	30,55	1/4
S.A TALA VIEJO	30-57263161-2	DOTTO ALBERTO	20-13186177-0	06080EC01002638M	2.744,00	2.494,54	3.087,00	23,75%	10,00%	59,25	1/1
S.A TALA VIEJO	30-57263161-2	DOTTO ALBERTO	20-13186177-0	06080EC01002638M	14.112,00	12.829,00	15.875,98	23,75%	10,00%	304,70	1/2
PRODUCTO RES ARGENTINOS INTEGRADOS S.A	30-55915221-4	DOTTO ALBERTO	20-13186177-0	06080EC01002726K	11.996,60	10.905,99	14.629,99	34,15%	10,00%	372,40	1/1
PRODUCTO RES ARGENTINOS INTEGRADOS S.A	30-55915221-4	DOTTO ALBERTO	20-13186177-0	06080EC01002726K	21.819,70	19.836,07	27.199,87	37,12%	10,00%	736,38	1/2
PRODUCTO RES ARGENTINOS INTEGRADOS S.A	30-55915221-4	DOTTO ALBERTO	20-13186177-0	06080EC01002726K	7.203,00	6.548,18	8.574,99	30,95%	10,00%	202,68	1/3
PRODUCTO RES ARGENTINOS INTEGRADOS S.A	30-55915221-4	DOTTO ALBERTO	20-13186177-0	06080EC01002726K	22.942,50	20.856,80	27.836,87	33,47%	10,00%	698,01	1/4
PRODUCTO RES ARGENTINOS INTEGRADOS S.A	30-55915221-4	DOTTO ALBERTO	20-13186177-0	06080EC01002726K	715,40	650,36	891,80	37,12%	10,00%	24,14	1/5
PRODUCTO RES ARGENTINOS INTEGRADOS S.A	30-55915221-4	DOTTO ALBERTO	20-13186177-0	06080EC01002650G	17.640,00	16.036,35	21.403,18	33,47%	10,00%	536,68	1/2
PRODUCTO RES ARGENTINOS INTEGRADOS S.A	30-55915221-4	DOTTO ALBERTO	20-13186177-0	06080EC01002449Y	5.205,20	4.732,00	6.452,72	36,36%	10,00%	172,07	1/1
PRODUCTO RES ARGENTINOS INTEGRADOS S.A	30-55915221-4	DOTTO ALBERTO	20-13186177-0	06080EC01002449Y	2.240,00	2.036,36	2.779,63	36,50%	10,00%	74,33	1/2
PRODUCTO RES ARGENTINOS INTEGRADOS S.A	30-55915221-4	DOTTO ALBERTO	20-13186177-0	06080EC01002449Y	4.304,30	3.913,00	5.459,99	39,53%	10,00%	154,70	1/3
PRODUCTO RES ARGENTINOS INTEGRADOS S.A	30-55915221-4	DOTTO ALBERTO	20-13186177-0	06080EC01002449Y	5.678,40	5.162,18	7.227,05	40,00%	10,00%	206,49	1/4
PRODUCTO RES ARGENTINOS INTEGRADOS S.A	30-55915221-4	DOTTO ALBERTO	20-13186177-0	06080EC01003026E	8.064,00	7.330,90	9.621,81	31,25%	10,00%	229,09	1/1
PRODUCTO RES ARGENTINOS INTEGRADOS S.A	30-55915221-4	DOTTO ALBERTO	20-13186177-0	06080EC01003026E	34.569,50	31.426,79	41.347,05	31,57%	10,00%	992,03	1/2
PRODUCTO RES ARGENTINOS INTEGRADOS S.A	30-55915221-4	DOTTO ALBERTO	20-13186177-0	06080EC01003026E	8.952,30	8.138,45	10.215,15	25,52%	10,00%	207,67	1/3
ECOFRUT S.A	30-67279603-9	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	06080EC01002694Y	19.992,00	18.174,53	23.092,39	27,06%	10,00%	491,79	1/1
ECOFRUT S.A	30-67279603-9	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	06080EC01002694Y	9.408,00	8.552,72	11.546,17	35,00%	10,00%	299,35	1/3
ECOFRUT S.A	30-67279603-9	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	06080EC01002720E	9.555,00	8.686,35	10.423,63	20,00%	10,00%	173,73	1/1
ECOFRUT S.A	30-67279603-9	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	06080EC01002754L	5.460,00	4.963,63	5.459,99	10,00%	10,00%	49,64	1/3
ECOFRUT S.A	30-67279603-9	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	06080EC01002702E	2.293,20	2.084,73	2.646,00	26,92%	10,00%	56,13	1/1
ECOFRUT S.A	30-67279603-9	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	06080EC01002702E	999,60	908,73	1.323,00	45,59%	10,00%	41,43	1/2
ECOFRUT S.A	30-67279603-9	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	06080EC01002688R	2.240,00	2.036,36	2.749,09	35,00%	10,00%	71,27	1/1
ECOFRUT S.A	30-67279603-9	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	06080EC01002688R	6.825,00	6.204,54	7.445,45	20,00%	10,00%	124,09	1/3
ECOFRUT S.A	30-67279603-9	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	06080EC01002685Y	8.064,00	7.330,90	9.896,72	35,00%	10,00%	256,58	1/3
ECOFRUT S.A	30-67279603-9	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	06080EC01002685Y	1.058,40	962,18	1.649,45	71,43%	10,00%	68,73	1/4
VIA FRUTA S.A	30-68954062-3	DOTTO ALBERTO	20-13186177-0	06080EC01002988U	40.670,00	36.972,69	44.099,96	19,28%	10,00%	712,73	1
VIA FRUTA S.A	30-68954062-3	DOTTO ALBERTO	20-13186177-0	06080EC01002980M	3.796,00	3.450,91	3.829,09	10,96%	10,00%	37,82	1/1
VIA FRUTA S.A	30-68954062-3	DOTTO ALBERTO	20-13186177-0	06080EC01002980M	17.199,00	15.635,44	18.762,53	20,00%	10,00%	312,71	1/2
VIA FRUTA S.A	30-68954062-3	DOTTO ALBERTO	20-13186177-0	06080EC01002980M	6.320,00	5.745,45	6.032,72	5,00%	10,00%	28,73	1/3
VIA FRUTA S.A	30-68954062-3	DOTTO ALBERTO	20-13186177-0	06080EC01002783N	28.616,00	26.014,52	32.192,97	23,75%	10,00%	617,85	1/1
VIA FRUTA S.A	30-68954062-3	DOTTO ALBERTO	20-13186177-0	06080EC01002783N	11.310,00	10.281,81	12.723,74	23,75%	10,00%	244,19	1/2
VIA FRUTA S.A	30-68954062-3	DOTTO ALBERTO	20-13186177-0	06080EC01002783N	19.992,00	18.174,53	23.092,34	27,06%	10,00%	491,78	1/3
VIA FRUTA S.A	30-68954062-3	DOTTO ALBERTO	20-13186177-0	06080EC01002783N	1.680,00	1.527,27	1.832,73	20,00%	10,00%	30,55	1/4
TRES ASES S.A	30-53701387-3	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	06080EC01002991Y	8.400,00	7.636,36	9.163,63	20,00%	10,00%	152,73	1/1
TRES ASES S.A	30-53701387-3	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	06080EC01002991Y	16.317,00	14.833,62	17.800,35	20,00%	10,00%	296,67	1/2
TRES ASES S.A	30-53701387-3	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	06080EC01002991Y	5.414,50	4.922,27	6.254,18	27,06%	10,00%	133,19	1/3
TRES ASES S.A	30-53701387-3	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	06080EC01002719M	39.200,00	35.636,33	44.099,96	23,75%	10,00%	846,36	1
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	06080EC01002757Y	8.643,60	7.857,81	11.546,17	46,94%	10,00%	368,84	1/1
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	06080EC01002757Y	9.172,80	8.338,90	11.546,17	38,46%	10,00%	320,73	1/2
MAO DIEGO ARIEL	20-23939129-0	DOTTO ALBERTO	20-13186177-0	06080EC01002730F	4.998,00	4.543,63	5.291,99	16,47%	10,00%	74,84	1/1
MAO DIEGO ARIEL	20-23939129-0	DOTTO ALBERTO	20-13186177-0	06080EC01002730F	71,50	65,00	82,50	26,92%	10,00%	1,75	1/2
MAO DIEGO ARIEL	20-23939129-0	DOTTO ALBERTO	20-13186177-0	06080EC01002730F	2.915,50	2.650,45	3.087,00	16 47%	10,00%	43,66	1/3
MAO DIEGO ARIEL	20-23939129-0	DOTTO ALBERTO	20-13186177-0	06080EC01002730F	318,50	289,55	367,50	26,92%	10,00%	7,80	1/4
ARNO DANIEL NATALIO	20-22411946-2	DOTTO ALBERTO	20-13186177-0	06080EC01002770J	4.880,00	4.436,36	6.099,99	37,50%	10,00%	166,36	2
ALDRIGHETTI RUDI Y ALDRIGHETTI	30-70943089-7	DOTTO ALBERTO	20-13186177-0	06080EC01002728M	24.990,00	22.718,00	26.459,97	16,47%	10,00%	374,20	2
HERALDO FRUTAS S.A	30-70812983-2	DOTTO ALBERTO	20-13186177-0	06080EC01002716J	22.417,50	20.379,53	26.900,97	32,00%	10,00%	652,14	2

GUSTAVO A. DEL RIO, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 28/8 N° 521.869 v. 28/8/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA SAN ANTONIO OESTE

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP N° 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0808.20.10.920U

MERCADERIA: - Las demás – Peras – Peras y membrillos MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS FRESCOS.

En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20Kg

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
S.A TALA VIEJO	30-57263151-2	DOTTO ALBERTO	20-13186177-0	06080EC01002638M	8.232,00	7.483,63	7.839,99	4,76%	10,00%	35,64	2/2
PRODUCTO RES ARGENTINOS INTEGRADOS S.A	30-55915221-4	DOTTO ALBERTO	20-13186177-0	06080EC01002726K	2.340,00	2.127,27	2.736,00	28,62%	10,00%	60,87	2/1
PRODUCTO RES ARGENTINOS INTEGRADOS S.A	30-55915221-4	DOTTO ALBERTO	20-13186177-0	06080EC01002726K	8.192,00	7.447,27	9.318,39	25,12%	10,00%	187,11	2/2
PRODUCTO RES ARGENTINOS INTEGRADOS S.A	30-55915221-4	DOTTO ALBERTO	20-13186177-0	06080EC01002650G	11.392,00	10.356,35	12.958,39	25,13%	10,00%	260,20	2
PRODUCTO RES ARGENTINOS INTEGRADOS S.A	30-55915221-4	DOTTO ALBERTO	20-13186177-0	06080EC01002649Y	12.960,00	11.781,81	14.923,62	26,67%	10,00%	314,18	2
MOÑO AZUL S.A.C.I.A	30-50405268-7	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	06080EC01002721F	75.432,00	68.574,48	70.533,75	2,86%	10,00%	195,93	1
ECOFRUT S.A	30-67279603-9	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	06080EC01002702E	5.990,40	5.445,81	6.911,99	26,92%	10,00%	146,62	2/1
ECOFRUT S.A	30-67279603-9	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	06080EC01002702E	832,00	756,36	1.152,00	52,31%	10,00%	39,56	2/2
ECOFRUT S.A	30-67279603-9	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	06080EC01002702E	11.592,00	10.538,17	13.799,99	30,95%	10,00%	326,18	2/3
ECOFRUT S.A	30-67279603-9	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	06080EC01002702E	848,00	770,91	1.200,00	55,66%	10,00%	42,91	2/4
ECOFRUT S.A	30-67279603-9	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	06080EC01002702E	13.986,00	12.714,53	15.539,98	22,22%	10,00%	282,55	2/5
VIA FRUTA S.A	30-68954062-3	DOTTO ALBERTO	20-13186177-0	06080EC01002980M	20.475,00	18.613,62	22.336,34	20,00%	10,00%	372,27	2/1
VIA FRUTA S.A	30-68954062-3	DOTTO ALBERTO	20-13186177-0	06080EC01002980M	5.577,00	5.069,99	5.849,99	15,38%	10,00%	78,00	2/2
VIA FRUTA S.A	30-68954062-3	DOTTO ALBERTO	20-13186177-0	06080EC01002980M	2.275,00	2.068,18	2.386,36	15,38%	10,00%	31,82	2/3
TRES ASES S.A	30-53701387-3	LACALLE MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	06080EC01002719N	12.992,00	11.810,90	14.778,39	25,13%	10,00%	296,75	2
ARNO DANIEL NATALIO	20-22411946-2	DOTTO ALBERTO	20-13186177-0	06080EC01002770J	2.464,00	2.240,00	3.234,00	44,38%	10,00%	99,40	1/1
ALDRIGHETTI RUDI Y ALDRIGHETTI	30-70943089-7	DOTTO ALBERTO	20-13186177-0	06080EC01002728M	8.400,00	7.636,36	8.399,99	10,00%	10,00%	76,36	2
HERALDO FRUTAS S.A	30-70812983-2	DOTTO ALBERTO	20-13186177-0	06080EC01002716J	20.480,00	18.618,16	23.039,98	23,75%	10,00%	442,18	1

GUSTAVO A. DEL RIO, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera la Plata.

e. 28/8 N° 521.870 v. 28/8/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

ASUNTO: Mercaderías p/Afectación Ley 25.603

Prof. Salvador Mazza, 9/8/2006

La Aduana de Pocitos, notifica a el/los interesado/s y/o el Sr. Domenico IERACE (art. 1013 inc. h. Ley 22415) que en el Sumario Contencioso Nº 45-003-012 recayó Resolución FALLO Nº 300/06, debidamente notificado al domicilio procesal constituido, que en su articulado Segundo INTIMA a el interesado a proceder a la reexportación del vehículo en cuestión, dentro del plazo de 10 días de notificado de la presente, bajo apercibimiento de considerarlo abandonado a favor del Estado. Perimido dicho plazo, y de no mediar objeción legal dentro de los 30 días posteriores, se procederá a poner el vehículo descripto a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, según lo normado en el art. 5º de la Ley 25.603. Cumplimenta la presente lo estipulado en el art. 1º de la normativa mencionada. FIRMADO: Dr. RAUL ROMERO, Administrador (i) Aduana de Pocitos.

Nº de Sumario	Imputado	Res.	Detalle de la mercadería
45-03-012	IERACE, DOMENICO	300/05	Automóvil MERCEDES BENZ, modelo 3000, año de fabricación 1986, Dominio RC-340571 (Italia), motor s/n; Chasis Nº WDB1241301A2222320

e. 28/8 Nº 521.879 v. 28/8/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. NRO. 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEP.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30708893370	BRAKE PARTS ARGENTINA S.A.	068	RUTA PANAMERICANA KM 32.300 (1618) —EL TALAR— PCIA. BS. AS.	067013/0
30516150641	VOLVO TRUCKS Y BUSES ARGENTINA S.A.	054	MONSEÑOR BUFANO 1621 (1754) —SAN JUSTO— PCIA. BS. AS.	053402/1
			IMPRENTA	
20168212772	GUNDIN JORGE OMAR	100	AV. 14 3978 (1884) —BERAZATEGUI— PCIA. BUENOS AIRES	099431/6
27055716396	ROMERO ALICIA NOEMI	054	AZCUENAGA 191 (1704) —RAMOS MEJIA— PCIA. BUENOS AIRES	053401/3.

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, Dirección General Impositiva.

e. 28/8 Nº 522.247 v. 28/8/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEP.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRESORES	
20060576581	CASCALES FRANCISCO	857	SAN JUAN 492 —ROSARIO— SANTA FE	856608/9
			IMPRENTAS	
23211596724	SALINAS, LILIANA ESTER	104	AV COLON 256 8000 - BAHIA BLANCA	103197/0
33707292429	OTERO EDUARDO OTERO J Y OTR. SH	270	VELEZ SARSFIELD 658 (5000) CORDOBA	269677/0

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEP.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTAS	
20204796840	ROMERO, MARCELO GUSTAVO	551	SAN MARTIN Y M. MORENO. PERICO. P. JUJUY	550028/1
23044186454	GAMMARIELLO, NORMA LILIAN	551	AV. BOLIVIA 1958 S.S. DE JUJUY	550078/8
27120055394	BERASTEGUI, MARIA DEL CARMEN	551	LAS HERAS 802	550152/0

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 28/8 Nº 522.246 v. 28/8/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013, inciso h)

Por ignorarse el domicilio, se hace saber a la firma que más abajo se menciona, el auto de apertura de sumario y corrida de vista, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la inconducta que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina Aduanera (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Fdo. Dra. María del Carmen Ramirez, 2º JEFE DEPTO. PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS.

INCONDUCTA: ART. 97 AP. 2º del Código Aduanero.

EXPEDIENTE Nº	CAUSANTE:
ADGA 427.530/01	GAVIGLIO OSCAR RODOLFO
ADGA 604.859/01	HEWER S.A.

e. 28/8 Nº 522.248 v. 28/8/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013, inciso h)

Por ignorarse el domicilio, se hace saber a la firma que más abajo se menciona, el auto de apertura de sumario y corrida de vista, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la inconducta que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA.- Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina Aduanera (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Fdo. Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Segunda Jefa del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

INCONDUCTA: ART. 97 AP. 2º del Código Aduanero.

EXPEDIENTE Nº	CAUSANTE:
ADGA 427.557/01	F.N.W. CARPINTERIAS S.R.L.

e. 28/8 Nº 522.249 v. 28/8/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

NOTA EXTERNA Nº 39/2006

Bs. As., 25/8/2006

VISTO la Nota Externa Nº 36/2006, y

CONSIDERANDO:

Que en el punto 2 del mencionado acto administrativo se determina como fecha de vigencia de la Resolución Conjunta Nº 663 (MD) y Nº 2092 (AFIP) del 6 de Julio de 2006, el octavo día computado desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Que a los fines de establecer criterio de aplicación

SE INSTRUYE:

Que no se encuentran alcanzadas por lo normado en Resolución 663/2006 del Ministerio de Defensa y Resolución General AFIP 2092 publicada en el Boletín Oficial del 31 de Julio de 2006 aquellas mercaderías que estuvieren pendientes de su libramiento a plaza en Zona Primaria Aduanera con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la mencionada norma.

Regístrese, publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, para su publicación. Cumplido, archívese. — Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

e. 28/8 Nº 522.204 v. 28/8/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución Nº 498/2006

Bs. As., 23/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0428261/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 24.922, el Decreto Nº 189 de fecha 30 de diciembre de 1999, sus normas concordantes, supletorias y complementarias, la Resolución Nº 90 de fecha 27 de diciembre de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Acta Nº 23 de fecha 28 de junio de 2006 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 90 de fecha 27 de diciembre de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en razón de las facultades conferidas por el Decreto Nº 189 de fecha 30 de diciembre de 1999 por el cual se declaró la Emergencia Pesquera para la especie merluza común (Merluccius hubbsi), se asignaron cupos de captura de dicha especie, como así también se dispusieron nuevas medidas de administración del recurso, a fin de dar continuidad a la actividad pesquera hasta el 31 de diciembre de 2006 o hasta la definitiva instrumentación del Régimen de Cuotas Individuales Transferibles de Captura establecido por el Artículo 27 de la Ley Nº 24.922, siendo el alcance de dichas medidas dividido en períodos trimestrales.

Que la aplicación de la citada resolución ha demostrado la conveniencia de introducir algunas modificaciones de procedimiento, para agilizar la operatoria de la flota.

Que a fin de dotar de mayor precisión al prorrateo correspondiente al cuarto trimestre del año en curso, resulta necesario utilizar la información disponible en la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al momento de su realización, para que los volúmenes de captura en el plazo considerado sean estimados con mayor grado de exactitud, a fin de lograr un mayor aprovechamiento del recurso.

Que para facilitar el acceso a la Zona Común de Pesca, se considera oportuno dejar sin efecto el requerimiento de aviso previo para operar en dicha zona.

Que resulta conveniente para una mejor administración del recurso, tanto para la captura como para el procesamiento, y a fin de minimizar el impacto social, flexibilizar la utilización de los cupos correspondientes a los buques detallados en los Anexos I y II de la citada Resolución Nº 90/05 durante los DOS (2) últimos trimestres, con el objetivo de permitir a los armadores que elaboren una programación más eficiente de la operatoria pesquera a realizar en dicho período.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, a través del Acta Nº 23 de fecha 28 de junio de 2006, en el punto 5.1., apartado a, ha aclarado que el Artículo 6º de la Resolución Nº 6 de fecha 11 de

mayo de 2006 dictada por el citado Consejo, no permite la "aplicación" de la historia de un permiso de buque pesquero a otro con permiso de pesca vigente, cuando el buque receptor esté autorizado para la captura de especies diferentes a las del cedente.

Que por criterio precautorio, para resguardo del recurso y con el fin de no exceder el volumen total de captura otorgado, la solicitud de transferencia de los volúmenes de captura de un buque pesquero a otro, obligará al buque cedente a efectuar una reserva automática por igual volumen al que se pretenda transferir.

Que asimismo, resulta conveniente imprimir mayor rapidez a la tramitación de las transferencias de cupos de captura de la mencionada especie.

Que en tal sentido, es necesario agilizar la comunicación con los armadores haciéndoles llegar con mayor celeridad los resultados de sus solicitudes y presentaciones.

Que para facilitar los controles de la operatoria de la flota pesquera en aguas nacionales resulta oportuno unificar las asignaciones provinciales, reconocidas por la citada Resolución Nº 90/05, sin que ello signifique la dispensa de ninguna de las obligaciones y restricciones establecidas por dicha norma.

Que conforme surge del Artículo 55 de la Ley Nº 24.922, sustituido por el Artículo 7º de su similar Nº 25.470, "La autoridad de aplicación, o por delegación la Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura, cuando lo considere procedente por la gravedad del hecho, podrá interrumpir el viaje de pesca en el que se cometió la supuesta infracción, mediante acto administrativo debidamente fundado.".

Que para garantizar su cumplimiento en tiempo y forma, atendiendo debidamente a la preservación del recurso mencionado, resulta procedente habilitar a la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera para que, en caso de ausencia del titular de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, disponga el inmediato regreso a puerto de los buques que se hubieren excedido en su captura de acuerdo con lo establecido en los Artículos 48 y 49 de la mencionada Resolución Nº 90/05.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley Nº 24.922, modificada por su similar Nº 25.470, del Artículo 1º del Decreto Nº 214 de fecha 23 de febrero de 1998, de los Decretos Nros. 189 de fecha 30 de diciembre de 1999 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el Artículo 4º de la Resolución Nº 90 de fecha 27 de diciembre de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, cuyo texto quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 4º.- Las capturas obtenidas en las mareas iniciadas en el mes de diciembre de un ejercicio anual y finalizadas en el siguiente año, serán descontadas de la respectiva asignación en forma proporcional a la cantidad de días correspondientes a cada período considerado. El prorrateo se efectuará utilizando la información disponible en la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION al momento de su realización, que permita estimar la captura en el plazo considerado con la mayor precisión posible, ya sea que ésta provenga de los partes de pesca de SETENTA Y DOS HORAS (72 hs.) o de los partes lance por lance.

Los buques que al inicio del ejercicio 2007 estuvieran en medio de una marea, deberán presentar antes del día 20 de enero de ese año toda la información, partes de pesca lance por lance y resumen de los mismos, de lo capturado hasta el 31 de diciembre de 2006, inclusive, sin perjuicio de la información que debieran presentar al finalizar la marea.".

ARTICULO 2º — Sustitúyese el Artículo 11 de la citada Resolución Nº 90/05, cuyo texto quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 11.- Los armadores podrán despachar los buques que cuenten con asignación de captura reconocida por la presente resolución, para operar en la Zona Común de Pesca (ZCP) determinada por el Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, aprobado por la Ley Nº 20.645. Cuando la marea se realice íntegramente en dicha zona, las capturas efectuadas no serán descontadas de los volúmenes asignados por la presente resolución.".

ARTICULO 3º — Sustitúyese el Artículo 17 de la mencionada Resolución Nº 90/05, cuyo texto quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 17.- No se permitirá la pesca anticipada a cuenta de asignaciones de trimestres futuros. Si quedara captura trimestral asignada no utilizada, entre el primer y el tercer período trimestral, ésta se acumulará automáticamente al siguiente período.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, los armadores de los buques pesqueros incluidos en el Anexo I de la presente resolución que hubieran completado la captura del cupo asignado para el tercer trimestre, incluida la tolerancia del CINCO POR CIENTO (5%) establecida por el Artículo 47 de este acto, podrán solicitar autorización para capturar hasta el QUINCE POR CIENTO (15%) del resto de la asignación anual antes de la fecha de comienzo del cuarto trimestre.

Del mismo modo, los armadores de los buques individualizados en el Anexo II de la presente resolución que hubieran completado la captura del cupo asignado para el tercer trimestre, incluida la tolerancia del CINCO POR CIENTO (5%) establecida por el referido Artículo 47, podrán solicitar autorización para capturar hasta el CUARENTA POR CIENTO (40%) del resto de la asignación anual antes de la fecha de comienzo del cuarto trimestre. Las capturas no utilizadas en el último período del año no generarán derecho alguno para futuras asignaciones.".

ARTICULO 4º — Sustitúyese el Artículo 19 de la aludida Resolución Nº 90/05, cuyo texto quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 19.- En caso de que se produjera la transferencia de asignación de captura a un buque que, reuniendo las condiciones exigidas en el Artículo 18 del presente acto, no estuviera incluido en alguno de sus anexos, éste será considerado como perteneciente al anexo en el que se encontrare incluido el buque pesquero cedente, para determinar las obligaciones que debe cumplimentar.".

ARTICULO 5º — Sustitúyese el Artículo 22 de la referida Resolución Nº 90/05, cuyo texto quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 22.- El buque cedente podrá transferir únicamente el porcentaje remanente a la fecha de presentación de la solicitud de transferencia del volumen de captura asignado para cada trimestre por la presente resolución. La solicitud de transferencia efectuada obligará al buque pesquero cedente a efectuar una reserva automática en su volumen de captura por igual volumen al que se pretenda transferir. El buque receptor no podrá utilizar el volumen de captura que le ha sido transferido hasta que le sea notificada la aprobación de la solicitud efectuada.".

ARTICULO 6º — Sustitúyese el Artículo 24 de la citada Resolución Nº 90/05, cuyo texto quedará redactado del siguiente modo:

"ARTICULO 24.- La solicitud de transferencia del volumen de captura asignado por la presente medida se realizará ante la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera. A tal efecto el interesado deberá cumplimentar el Formulario de Solicitud de Transferencia de Cupo, que como Anexo IV forma parte integrante de la presente resolución.

A dicho formulario debidamente cumplimentado se adjuntará la siguiente documentación:

1) Autorización del/los armador/es propietario/s o su/s apoderado/s en el caso de que cualquiera de los buques o ambos estuviesen locados, si el período de locación venciera dentro del plazo de vigencia de la presente resolución.

2) Poder o instrumento legal que acredite la legitimación y capacidad de los presentantes, acompañado por la declaración jurada de esas mismas personas manifestando que el poder o documento habilitante está vigente al momento de su presentación.

En caso de aprobarse la solicitud efectuada, se realizará una comunicación previa por los medios que la empresa hubiera facilitado, la que obrará como suficiente autorización hasta la recepción de la comunicación fehaciente.".

ARTICULO 7º — Sustitúyese el Artículo 31 de la mencionada Resolución Nº 90/05, cuyo texto quedará redactado del siguiente modo:

"ARTICULO 31.- Asígnase a la Provincia de BUENOS AIRES, a título precario, a partir del 1 de enero de 2006 y hasta el 31 de diciembre de 2006, un total de TRECE MIL TONELADAS (13.000 t.) de la especie merluza común (Merluccius hubbsi), para ser distribuido entre los buques pesqueros que ésta designe, a efectos de morigerar los efectos socio-económicos que pudieran originarse.".

ARTICULO 8º — Sustitúyese el Artículo 32 de la mencionada Resolución Nº 90/05, cuyo texto quedará redactado del siguiente modo:

"ARTICULO 32.- Asígnase a la Provincia de RIO NEGRO, a título precario, a partir del 1 de enero de 2006 y hasta el 31 de diciembre de 2006, un total de DOS MIL TONELADAS (2.000 t.) de la especie merluza común (Merluccius hubbsi), para ser distribuido entre los buques fresqueros que operen en los puertos de la citada provincia, a efectos de morigerar los efectos socio-económicos que pudieran originarse.".

ARTICULO 9º — Sustitúyese el Artículo 33 de la mencionada Resolución Nº 90/05, cuyo texto quedará redactado del siguiente modo:

"ARTICULO 33.- Asígnase a la Provincia del CHUBUT, a título precario, un total de UN MIL SETECIENTAS TONELADAS (1.700 t.) de la especie merluza común (Merluccius hubbsi), al Sur del Paralelo 41º Sur, a partir del 1 de enero de 2006 y hasta el 31 de diciembre de 2006, para ser distribuido entre los buques fresqueros con asiento en los puertos de la citada provincia, a efectos de morigerar los efectos socio-económicos que pudieran originarse.".

ARTICULO 10. — Sustitúyese el Artículo 34 de la citada Resolución Nº 90/05, cuyo texto quedará redactado del siguiente modo:

"ARTICULO 34. — Asígnase a la Provincia del CHUBUT, a título precario, un total de DIEZ MIL QUINIENTAS TONELADAS (10.500 t.) de la especie merluza común (Merluccius hubbsi), en el período comprendido entre el 1 de enero de 2006 y hasta el 31 de diciembre de 2006. La distribución de los volúmenes de captura que corresponda será realizada por la autoridad competente de la citada provincia, entre los buques pesqueros que operen en el Area Interjurisdiccional de Esfuerzo Pesquero Restringido en el marco de la citada Resolución Nº 972/04.".

ARTICULO 11. — Sustitúyese el Artículo 35 de la citada Resolución Nº 90/05, cuyo texto quedará redactado del siguiente modo:

"ARTICULO 35.- Asígnase a la Provincia de SANTA CRUZ, a título precario, a partir del 1 de enero de 2006 y hasta el 31 de diciembre de 2006, un total de SEIS MIL OCHOCIENTAS TONELADAS (6.800 t.) de la especie merluza común (Merluccius hubbsi), para ser distribuidas entre los buques fresqueros que operen en los puertos de la citada provincia, a efectos de morigerar los efectos socio-económicos que pudieran originarse.".

ARTICULO 12. — Sustitúyese el Artículo 48 de la referida Resolución Nº 90/05, cuyo texto quedará redactado del siguiente modo:

"ARTICULO 48.- Cualquier exceso observado en los primeros TRES (3) trimestres que supere el CINCO POR CIENTO (5%) por sobre el volumen de captura autorizado para ese período, dará lugar a una parada automática efectiva en muelle de QUINCE (15) días corridos dispuesta por la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA, o, en caso de ausencia de su titular, por la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera, sin perjuicio del exceso capturado que será descontado de la asignación otorgada a dicho buque pesquero para el período inmediato siguiente.".

ARTICULO 13. — Sustitúyese el Artículo 49 de la citada Resolución Nº 90/05, cuyo texto quedará redactado del siguiente modo:

"ARTICULO 49.- Una vez efectuado el cierre del último trimestre, el exceso de captura que supere el DOS POR CIENTO (2%) sobre el total de la captura anual asignada obligará al buque pesquero a efectuar una parada automática efectiva en muelle de TREINTA (30) días corridos. Dicha parada automática será dispuesta por la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA o, en caso de ausencia de su titular, por la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder, de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 24.922, modificada por su similar Nº 25.470.

La multa a aplicar no podrá ser inferior a PESOS TREINTA MIL ($ 30.000), correspondiendo además el decomiso de dicho exceso en los términos de la Disposición Nº 111 del 11 de febrero de 2004 de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Si el buque pesquero que excediera el volumen asignado por la presente resolución, perteneciera a una empresa o grupo empresario que tuviera otros buques pesqueros en explotación, dicho exceso

será descontado a buques pesqueros de la misma empresa o grupo empresario con el fin de no afectar la Captura Máxima Permisible adoptada para el año 2006.”.

ARTICULO 14. — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. MIGUEL SANTIAGO CAMPOS, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

ANEXO IV

FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE CUPO

Nombre y número de matrícula del buque cedente……………………………… ... ...

Nombre y número de matrícula del buque receptor……………………………………..

Indíquese trimestre objeto de la cesión……………………………………………………

Indíquese en letras y números, el porcentaje del volumen de captura a ser cedido y su equivalencia en toneladas…………………………………………………………… ..

……………………………………………………………………………………………… .

Firma y aclaración de los armadores de ambos buques o de sus apoderados……………………………………………………………………………….

Domicilio y/o fax donde se desea recibir la notificación del resultado del presente trámite……………………………………………………………………………………… .

e. 28/8 Nº 522.180 v. 28/8/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 644/2006

Bs. As., 22/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0162268/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 el ESTADO NACIONAL aprobó el Programa de Obras, Trabajos Indispensables y Adquisición de bienes a fin de garantizar la rehabilitación de los servicios interurbanos ferroviarios de pasajeros de largo recorrido, cuyos trazados incluyen jurisdicciones provinciales, y fortalecer y desarrollar el Programa de Obras del Sistema Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo del Area Metropolitana de Buenos Aires, instruyendo a la SECRETARIA DE TRANSPORTE para que determine anualmente, de acuerdo al Programa aprobado y conforme las necesidades del Sistema Ferroviario y disponibilidades que estime oportunas y convenientes, en función de la aplicación de los fondos disponibles: la ejecución, incorporación, adecuaciones y/o modificaciones de las obras, trabajos indispensables y adquisición de bienes correspondiente al Programa que resulten necesarias y oportunas para el fortalecimiento y desarrollo de sistema ferroviario en su conjunto, como así también las obras, trabajos indispensables y adquisición de bienes que resulten de la formalización de Acuerdos Internacionales suscriptos entre el ESTADO NACIONAL y otros estados.

Que el establecimiento de servicios ferroviarios de alta velocidad en el corredor BUENOS AIRES – ROSARIO, y su ulterior desarrollo hasta la ciudad de CORDOBA, facilitan la integración intermodal con el modo aéreo, permitiendo la sustentabilidad de ambos tipos de servicio, la comodidad del pasajero y el crecimiento del sistema de descentralización de rutas aéreas.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE en orden a las competencias que le son propias debe proyectar, diseñar y proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL la modalidad bajo la cual se procederá a las rehabilitaciones y modernizaciones del sistema ferroviario nacional de transporte interurbano de pasajeros de largo recorrido, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Nº 1261/2004.

Que en orden a lo expuesto con fecha 8 de mayo de 2006 a través de la Resolución Nº 324 la SECRETARIA DE TRANSPORTE incorporó la obra Electrificación integral, obra civil, infraestructura de vías, señalamiento y comunicaciones y provisión de material rodante para el servicio ferroviario de Alta Velocidad en el corredor ferroviario BUENOS AIRES – ROSARIO (Provincia de SANTA FE) – CORDOBA (Provincia de CORDOBA) línea del Ferrocarril MITRE, al ANEXO II - SERVICIOS FERROVIARIOS INTERJURISDICCIONALES del Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Que por el Artículo 2º de la Resolución Nº 324/2006, se efectuó el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional con Financiamiento para la contratación de la obra Electrificación integral, obra civil, infraestructura de vías, señalamiento y comunicaciones y provisión de material rodante para el servicio ferroviario de Alta Velocidad en el corredor ferroviario mencionado.

Que asimismo la citada resolución aprobó en su Artículo 3º el Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Licitación que nos ocupa.

Que por Resolución Nº 515 de fecha 4 de julio de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se prorrogó el plazo de presentación de las ofertas de precalificación establecido en el Artículo 5º de la Resolución Nº 324/2006.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE a través de la Resolución Nº 530 de fecha 10 de julio de 2006, conformó el COMITE DE EVALUACION Y CALIFICACION del llamado a licitación para la obra Electrificación integral, obra civil, infraestructura de vías, señalamiento y comunicaciones y provisión de material rodante para el servicio ferroviario de Alta Velocidad en el corredor ferroviario BUENOS AIRES – ROSARIO (Provincia de SANTA FE) – CORDOBA (Provincia de CORDOBA) línea del Ferrocarril MITRE, y designó a los miembros integrantes del mismo.

Que el COMITE DE EVALUACION Y CALIFICACION analizó las ofertas presentadas, y efectuó el correspondiente informe, recomendando precalificar a las empresas OBRASCOM HUARTE LAIN S.A. – CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES S.A. Y JOSE J. CHEDIACK S.A.ICA. U.T.E. (en formación); CONSORCIO ALSTOM TRANSPORT S.A. – ALSTOM TRANSPORTE S.A. – ALSTOM ARGENTINA S.A. – IECSA S.A. – GRUPO ISOLUX CORSAN S.A. Y EMEPA S.A. y SIEMENS A.G. – SIEMENS S.A. – ELECTROINGENIERIA S.A. – CONFER S.A..

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el decreto Nº 1261 de fecha 27 de septiembre de 2004, el Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 el Decreto Nº 550 de fecha 3 de mayo de 2006 y la Resolución Nº 390 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 26 de abril 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Precalifícase para la obra Electrificación integral, obra civil, infraestructura de vías, señalamiento y comunicaciones y provisión de material rodante para el servicio ferroviario de Alta Velocidad en el corredor ferroviario BUENOS AIRES – ROSARIO (Provincia de SANTA FE) – CORDOBA (Provincia de CORDOBA) línea del Ferrocarril MITRE, a las empresas OBRASCOM HUARTE LAIN S.A. – CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES S.A. Y JOSE J. CHEDIACK S.A.ICA. U.T.E. (en formación); CONSORCIO ALSTOM TRANSPORT S.A. – ALSTOM TRANSPORTE S.A. – ALSTOM ARGENTINA S.A. – IECSA S.A. – GRUPO ISOLUX CORSAN S.A. Y EMEPA S.A. y SIEMENS A.G. – SIEMENS S.A. – ELECTROINGENIERIA S.A. – CONFER S.A.., en virtud de que han dado cumplimiento con los requisitos exigidos en el Sobre Nº 1 del llamado a licitación. Los oferentes precalificados podrán retirar el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas a partir del día 26 de septiembre de 2006 en el horario de 10 a 16 horas, en idéntico lugar al de venta del Pliego de Bases y Condiciones del presente proceso licitatorio.

ARTICULO 2º — Notifíquese a OBRASCOM HUARTE LAIN S.A. – CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES S.A. Y JOSE J. CHEDIACK S.A.ICA. U.T.E. (en formación); CONSORCIO ALSTOM TRANSPORT S.A. – ALSTOM TRANSPORTE S.A. – ALSTOM ARGENTINA S.A. – IECSA S.A. – GRUPO ISOLUX CORSAN S.A. Y EMEPA S.A. y SIEMENS A.G. – SIEMENS S.A. – ELECTROINGENIERIA S.A. – CONFER S.A..

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 28/8 Nº 522.111 v. 28/8/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLE

Disposición Nº 116/2006

Bs. As., 17/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0373997/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CHEVRON SAN JORGE S.R.L. es titular de la concesión de explotación de hidrocarburos correspondiente al Area “CNQ 8 - HUANTRAICO”, Provincia del NEUQUEN, en virtud de lo establecido por el Artículo 1º inciso b) del Decreto Nº 1259 del 20 de julio de 1992.

Que el Artículo 66 de la Ley Nº 17.319 otorga a los respectivos concesionarios, los derechos de servidumbre emergentes del Artículo 146 y siguientes del Código de Minería (t.o. Decreto Nº 456 del 21 de mayo de 1997).

Que las servidumbres mineras de ocupación y de uso de aguas cuya constitución solicita CHEVRON SAN JORGE S.R.L. a fs. 1/4 y 60 de las presentes actuaciones, encuadran dentro de las prescriptas por las referidas normas del Código de Minería por estar directamente relacionadas con la operación del lote de explotación “EL TRAPIAL” perteneciente al área mencionada.

Que parte de las instalaciones allí radicadas, consistentes en CINCUENTA Y NUEVE (59) pozos de petróleo, UNA (1) batería, UNA (1) planta de tratamiento e Inyección de agua, y demás instalaciones conexas, afectan a un inmueble de propiedad particular ubicado en el Departamento Pehuenches, Provincia del NEUQUEN, según plano obrante a fs. 61.

Que de acuerdo con lo informado a fs. 58 por la DIRECCION NACIONAL DE EXPLORACION, PRODUCCION Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS de esta SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, la necesidad de la ocupación del referido inmueble se halla técnicamente justificada.

Que a la fecha no existe acuerdo entre el concesionario de explotación y el propietario superficiario, respecto del monto de la indemnización a que se refieren los Artículos 100 de la Ley Nº 17.319 y 152 del Código de Minería (t.o. Decreto Nº 456 del 21 de mayo de 1997).

Que las operaciones que desarrolla CHEVRON SAN JORGE S.R.L. en el lote de explotación “EL TRAPIAL”, son continuación de trabajos ya entablados con anterioridad, por lo que procede la constitución de la servidumbre con carácter previo al pago.

Que para ello, el concesionario ha presentado a fs. 70, formal caución juratoria para afianzar los eventuales daños y perjuicios que se pudieran producir en el inmueble afectado, tal como lo establece el Artículo 66 de la Ley Nº 17.319 y el Artículo 153 del Código de Minería (t.o. Decreto Nº 456 del 21 de mayo de 1997).

Que se ha dado cumplimiento a los demás requisitos necesarios para la constitución de las servidumbres peticionadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades emergentes de lo dispuesto en los Artículos 66 y 97 de la Ley Nº 17.319, y en el Artículo 2º de la Resolución Nº 173 del 24 de noviembre de 1997 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Por ello,

EL SUSBSECRETARIO
DE COMBUSTIBLES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Constituir servidumbre minera previa de ocupación y uso de aguas a favor de CHEVRON SAN JORGE S.R.L., en su carácter de concesionario de explotación de hidrocarburos del Lote "EL TRAPIAL" correspondiente al Area "CNQ-8 HUANTRAICO", Provincia del NEUQUEN, sobre una superficie de MIL SETENTA Y SEIS HECTAREAS CON TREINTA Y DOS AREAS (1.076,32 ha), perteneciente a un inmueble particular identificado con la Matrícula 1.861, Sección XXVII, Lote 11, Fracción D, Nomenclatura Catastral 03-RR-08-6212, Departamento Pehuenches, Provincia del NEUQUEN, de propiedad del Señor Franco Gabriel MARIANETTI, cuya afectación resulta necesaria para la operación del referido lote de explotación, de acuerdo con el plano que obra como Anexo de la presente disposición.

ARTICULO 2º — CHEVRON SAN JORGE S.R.L. deberá proceder a la inscripción de la servidumbre que se constituye por el Artículo 1º de la presente disposición, en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del NEUQUEN.

ARTICULO 3º — Encomiéndase a CHEVRON SAN JORGE S.R.L. la notificación de la presente disposición al propietario superficiario y a la autoridad minera de la Provincia del NEUQUEN, debiendo remitir a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES las constancias que así lo acrediten.

ARTICULO 4º — Notifíquese del dictado del presente acto a CHEVRON SAN JORGE S.R.L., de conformidad con lo previsto en la reglamentación vigente.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CRISTIAN A. FOLGAR, Subsecretario de Combustible.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 28/8 Nº 522.236 v. 28/8/2006

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición Nº 88/2006

Bs. As., 14/8/2006

VISTO, el Expediente Nº JefGabMin-Exp004516/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Delegado Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y el Decreto Nº 436 del 30 de mayo de 2000 y

CONSIDERANDO:

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL llevó a cabo la Licitación Pública Nº 47/2001 con el objeto de contratar el servicio de limpieza para el edificio de la UDAI ROSARIO Provincia de Santa Fe.

Que mediante la Resolución Nº 3 de fecha 8 de enero de 2004 la GERENCIA DE PRESTACIONES de la ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, resolvió rechazar entre otras, la oferta presentada por la firma HARDWARD S.R.L., e intimar a la misma para que en un plazo no mayor de CINCO (5) días efectivice el pago de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA ($ 4.560.-), correspondiente a la ejecución de la garantía de mantenimiento de la oferta constituida.

Que la nombrada Resolución fue notificada a la firma, mediante carta documento recibida con fecha 23 de junio de 2004.

Que mediante la Resolución Nº 1225 de fecha 30 de noviembre de 2004 la DIRECCION EJECUTIVA de la ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL resolvió rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la firma HARDWARD S.R.L contra la Resolución GP Nº 03/04, e intimar a la misma para que en un plazo no mayor de CINCO (5) días efectivice el pago de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA ($ 4.560.-) correspondiente a la ejecución de la garantía de mantenimiento de la oferta constituida.

Que la nombrada Resolución fue notificada a la firma mediante carta documento de fecha 3 de enero de 2005.

Que mediante la Resolución Nº 1108 de fecha 5 de diciembre de 2005 del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se resolvió rechazar el recurso de alzada interpuesto por la firma HARDWARD S.R.L. contra la Resolución DEA Nº 1225/04.

Que la nombrada Resolución, fue notificada a la firma referida, mediante cartas documentos recibidas con fecha 22 de diciembre de 2005.

Que mediante la Nota 437, del 27 de Febrero de 2006, la JEFATURA UDAI ROSARIO de la ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL informó que a esa fecha la firma HARDWARD S.R.L., no había integrado los importes reclamados a favor de esa Administración.

Que mediante el dictamen Nº 32.002 de fecha 4 de abril de 2006, la GERENCIA de ASUNTOS JURIDICOS de la ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, informó que la Resolución GP Nº 03/04 que declaró el incumplimiento de la empresa HARDWARD S.R.L., y la aplicación de la sanción, se encontraba firme en sede administrativa.

Que con los antecedentes remitidos por el Gerente de Contrataciones de la ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se configuró la causal de suspensión establecida en el artículo 145, inciso b), apartado III), del Anexo al Decreto Nº 436/2000 por cuanto se intimó al proveedor a depositar en la entidad contratante el valor de la garantía perdida y no lo hizo dentro del plazo que se le fijó al efecto.

Que en consecuencia corresponde la aplicación de una sanción de suspensión por el plazo de UN (1) año para contratar con el Estado Nacional.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE ICE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 144 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional, aprobado por el Decreto Nº 436/2000.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Aplícase a HARDWARD S.R.L., con domicilio en la calle Corrientes Nº 4036 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, C.U.I.T Nº 30-69831216-1, la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año, a contar desde la notificación de la presente, en los términos del artículo 145, inciso b), apartado III, del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000 a consecuencia de la falta de depósito del valor de la garantía perdida en el plazo fijado a tal efecto.

ARTICULO 2º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fdo.: Dr. FERNANDO DANIEL DIAZ, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones, Subsecretaría de la Gestión Pública.

e. 28/8 Nº 521.878 v. 28/8/2006



BANCO REGIONAL DE CUYO

SUBASTA

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

D.G.A. – DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA MONTAJE DE PLANTA SEPARADORA DE GASES

Tubos de acero para oxígeno – Tanques de almacenamiento – Compresor de gas marca WORTHINGTON – Compresor y Expansor del sistema de reciclado marca WORTHINGTON – Refrigerador del compresor marca FRICK – Refrigerador del aire de entrada – Filtro molecular con recipientes regenador de calor y equipos convexos para su funcionamiento. Unidad de paneles de instrumentos de control – Panel de electricidad – Recipiente (torre) para fraccionamiento de gases.

EXHIBICION: Del 23 al 29 de agosto de 2006 – lunes a viernes – Ruta 22 – PERTICONE 1495 – SALIDA MARIB-TAO NEUQUEN – TELF. 0299-4401507 COODINADOR VISITA.

SUBASTA: 30 de agosto de 2006 – 16.00 hs. Hotel Huentala "Salón Cuyum" sito en Primitivo de la Reta 1007 – Ciudad – Mendoza.

BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.: SECTOR REMATES TEL/FAX: 0261-4232588 – www.bancoregional.com.ar

MARTILLERO: ROBERTO KOLLENBERGER AIMAR MAT. 1804 – cel.: 155 633183

Abog. IVANA BRONZOVIC, Director, Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 25/8 N° 521.545 v. 28/8/2006

AVISOS OFICIALES
Anteriores



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 643/2006

Bs. As., 18/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0194011/2004 y sus similares agregados sin acumular, Nº S01:0232111/2004 y Nº S01:0063456/2005 todos del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto Nº 704 de fecha 21 de junio de 2005 y el Decreto Nº 966 de fecha 16 de agosto de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 704 de fecha 21 de junio de 2005, se declaró de interés público la construcción, gerenciamiento, administración y explotación integral incluyendo sus actividades accesorias y

complementarias, de la nueva Terminal Multimodal de Pasajeros Ferroautomotor en la Ciudad de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES e incluyó en el régimen establecido por el inciso n) del Artículo 58 del Decreto Nº 1.105 de fecha 20 de octubre de 1989, incorporado por el Artículo 1º del Decreto Nº 635 de fecha 11 de julio de 1997, correspondiente a la iniciativa privada presentada por la Unión Transitoria de Empresas compuesta por NESTOR EMILIO OTERO, EMEPA SOCIEDAD ANONIMA y FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA.

Que asimismo se instruyó al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que, a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, elabore la documentación que posibilite efectuar el llamado a licitación pública nacional para la selección del concesionario que tendrá a su cargo la construcción, operación y mantenimiento de las obras y los servicios referidos declarados de interés público en los términos de la Ley Nº 17.520 modificada por su similar Nº 23.696.

Que mediante el Decreto Nº 966 de fecha 16 de agosto de 2005, se aprobó el Régimen Nacional de Iniciativa Privada, a fin de estimular la participación de los particulares en proyectos de infraestructura a ser desarrollados mediante los diversos sistemas de contratación regulados por las leyes Nros. 13.064, 17.520 y 23.696.

Que mediante el Artículo 2º del citado Decreto se derogaron los incisos e), f), g), h), i), j) y k) del Artículo 58 del Anexo aprobado por el Artículo 1º del Decreto Nº 1.105 de fecha 20 de octubre de 1989.

Que el Artículo 6º del Decreto Nº 966/2005 establece que el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, será la Autoridad de Aplicación e interpretación del mismo, quedando facultado para dictar las normas reglamentarias, complementarias y/o aclaratorias que resulten necesarias.

Que por Resolución Nº 1183 de fecha 29 de junio de 2006 el MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS instruyó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE a instrumentar el procedimiento necesario para efectuar el llamado a Licitación Pública Nacional para la ejecución de la obra: “Construcción, gerenciamiento, administración y explotación integral incluyendo sus actividades accesorias y complementarias de la nueva Terminal Multimodal de Pasajeros Ferroautomotor en la Ciudad de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES”.

Que por el Artículo 2º de la Resolución Nº 1183/2006 se aprobó el Pliego de Condiciones Generales y Particulares y el Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares.

Que en tal sentido corresponde que la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, efectúe el llamado a licitación Pública Nacional para la ejecución de la obra: “Construcción, gerenciamiento, administración y explotación integral incluyendo sus actividades accesorias y complementarias de la nueva Terminal Multimodal de Pasajeros Ferroautomotor en la Ciudad de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 966 de fecha 16 de agosto de 2005 y la Resolución Nº 1183 de fecha 29 de junio de 2006 del MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámase a Licitación Pública Nacional para la ejecución de la obra: “Construcción, gerenciamiento, administración y explotación integral incluyendo sus actividades accesorias y complementarias de la nueva Terminal Multimodal de Pasajeros Ferroautomotor en la Ciudad de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES”, que se regirá por el régimen de la Ley Nº 17.520, modificada por su similar Nº 23.696.

ARTICULO 2º — Fíjase en PESOS TREINTA MIL ($ 30.000.-) el valor del respectivo Pliego de Bases y Condiciones, aprobado por el Artículo 2º de la Resolución Nº 1183 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 29 de junio de 2006, el que se pondrá a la venta a partir del día 29 de agosto de 2006, en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250 Piso 12 oficina 1224, de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES en el horario de 10 a 16, previo pago del mismo en el Area Tesorería de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION sita en Hipólito Yrigoyen Nº 250 Piso 7º oficina 713 de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES en el horario de 10 a 16.

ARTICULO 3º — La presentación de las ofertas deberá efectuarse hasta el día 9 de octubre de 2006 a las 12 horas, en la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, sita en Hipólito Yrigoyen 250, piso 12 oficina 1224, de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

ARTICULO 4º — Desígnase la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS del llamado a licitación efectuado en el Artículo 1º de la presente resolución que estará integrada por el Licenciado Nelson Ariel LUCENTINI (D.N.I. Nº 13.998.887), el Ingeniero Hugo Marcelo VALLONE (D.N.I. Nº 22.606.017), el Ingeniero Ramiro Julio ROSSI (D.N.I. Nº 10.424.381), el Doctor Fernando Julio CORTES (D.N.I. Nº 27.440.794), el Ingeniero Carlos RETUERTO CASTAÑO (D.N.I. Nº 13.104.154) y el Ingeniero Horacio FAGGIANI (D.N.I. Nº 14.611.384).

ARTICULO 5º — La adjudicación será efectuada por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 23/8 N° 521.781 v. 29/8/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Notifíquese al Sr. ALDO ELADIO GRACES, que en el Expediente Nº 3569/COMFER/97 se ha dictado la RESOLUCION Nº 1124/COMFER/06 de fecha 30/06/06, que en su parte resolutiva dice:

“ARTICULO 1º.- Declárase la caducidad del procedimiento incoado por el Sr. ALDO ELADIO GRACES, tendiente a que se adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado codificado de televisión en la banda de MMDS, en la localidad de RECONQUISTA, provincia de SANTA FE.

ARTICULO 2º.- Determínase la pérdida para el peticionante, del depósito de garantía correspondiente a la solicitud de licencia, cuya caducidad de los procedimientos se declara mediante la presente.

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

NOTA: Se publica en las fechas en razón de haberse omitido en las ediciones del 14 y 15/08/06.

e. 24/8 N° 520.492 v. 28/8/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: ASOCIACION MUTUAL FRAY MAMERTO ESQUIU, MATRICULA Nº CAT 56 (EXPTE 6456/04, Resol Nº 1486/06) ASOCIACION MUTUAL “NUEVA ESPERANZA” DE ALBA POSSE, MATRICULA Nº MIS 43 (EXPTE 4957/04, Resol Nº 1527/06), MUTUAL DE AFILIADOS A LA UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR DE NEUQUEN (MAUTAN), MATRICULA Nº NEUQ 73 (EXPTE 6945/04, Resol Nº 1517/06), ASOCIACION MUTUAL MERLO, MATRICULA Nº BA 1679/04 (EXPTE 3698/04 Resol Nº 1495/06) ACCION MUTUALISTA ARGENTINA, MATRICULA Nº ER 184 (Expte Nº 6827/04, Resol. Nº 1488/06), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y JUBILADOS PROVINCIALES PUERTO MADERO MATRICULA N° SJ 107 (EXPTE. 3478/04, Resol. N° 1504/06) ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES GASTRONOMICOS MENDOZA (A.M.T.G.M.) MATRICULA N° MZA 183 (EXPTE. 4138/04, Resol. N° 938/06), ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS 15 DE DICIEMBRE, MATRICULA N° JUJ 47 (EXPTE. 3548/04, Resol. N° 1058/06, ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO PROVINCIAL (AMTEP), MATRICULA: SC 41 (EXPTE. 2712/04, Resol. N° 847/06), SOCIEDAD COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS, MATRICULA: BA 375, (EXPTE. 2936/04, Resol. N° 333/06), ASOCIACION MUTUAL OBREROS Y EMPLEADOS FERROVIARIOS, MATRICULA: BA 1615 (EXPTE. 2149/04, Resol. N° 371/06), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA EMPRESA ATAHUALPA, (A.M.P.E.A.), MATRICULA: SALTA 46 (EXPTE. 3022/04, Resol. N° 557/06), ASOCIACION MUTUAL ASOCIADOS AL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE CHILECITO (AMASOEM), MATRICULA LR 58, (EXPTE Nº 2580/04, Resol Nº 842/06), ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS, MATRICULA Nº :BA 02 (EXPTE Nº 1361/04, Resol. Nº 3752/05), ASOCIACION MUTUAL VALLE FERTIL, MATRICULA Nº TF 5 (EXPTE Nº 3948/04, Resol. Nº 558/06), ASOCIACION MUTUAL TAXISTAS INDEPENDIENTES ARGENTINOS, MATRICULA Nº BA 2280 (EXPTE Nº 983/04, Resol. Nº 3764/05), ASOCIACION MUTUAL VECINAL DE FLORES, MATRICULA Nº CF 1498 (EXPTE Nº 302/04, Resol. 994/06). Designándose al suscripto Instructor Sumariamente. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por tres (3) día en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991) Fdo-. DR. DANIEL JORGE BARROS - Instructor Sumariante.

e. 24/8 Nº 521.633 v. 28/8/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autònoma de Buenos Aires, HACE SABER a la siguientes entidades: MUTUAL DE EMPLEADOS DE LA SECRETARIA DE ACCION SPCIAL, matr. Ex Inam Nº 51 L.R. y ASOCIACION MUTUAL DE LA MUJER RIOJANA, Matr. Ex Inam Nº 60 L.R., ambas domiciliadas en la Prov. de La Rioja, que los exptes. Por los que tramitan sendos sumarios han recaìdo las disposiciones sumariales Nº 278/06 y 279/06, respectivamente de fecha 10 de Agosto de 2006, las que, en lo sustancial expresan expresan: “VISTO... DISPONGO: Art.1º: Acuérdase a la causante el plazo de DIEZ (10) DIAS con más SIETE (7) en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las presentes actuaciones en los términos y a los efectos previstos por el Art.60 del Decreto Nº 1759/72... De forma. Fdo. DRA. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante.

e. 24/8 Nº 521.639 v. 28/8/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con sede en Avda. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL TERCIARIA UNIVERSITARIA, matr. Ex Inam Nº 481 MZA. Y COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL ROJAS LTDA., Matr. Ex Inam Nº 23.444 domiciliada en a Ciudad de Buenos Aires, que en los expedientes por los que tramitan sus respectivos sumarios y que por su orden se indican: (Exptes. Nº 1046/04 y 2220/03 han recaido las Resoluciones Inaes Nº 1070/04 y 1703/04 respectivamente, mediante las que se ha ordenado instruir sumario a su respecto, habiendo sido designada a suscripta instructora sumariante. En tal carácter se emplaza a las nombradas, por el término de diez (10) días para la domiciliada en la Ciudad de Buenos Aires y diecisiete (17) días para la domiciliada en la Prov. de Mendoza, para que presenten sus respectivos descargos y ofrezcan la prueba de que intenten valerse (Art.1 inc.»F» ap. 1 y 2 de la Ley 19.549) bajo apercibimiento de tenerlas por no presentadas y seguir las actuaciones sin intervención suya o de su apoderado. Fdo. DRA. ELENA DOMINGUEZ. INSTRUCTORA SUMARIANTE.

e. 24/8 Nº 521.645 v. 28/8/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución N° 2454 dictada el 22/08/06 se resolvió suspender por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles administrativos, a contar desde la notificación de la presente, los efectos de la sanción aplicada mediante Resolución N° 1260/03 en el marco del artículo 101 de la Ley de Cooperativas a la entidad denominada COOPERATIVA DE TRABAJO CAÑAMAR LIMITADA, MATR. 13.753, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires. Por el presente queda debidamente notificada la citada entidad, de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 40 y 42 del Dto. N° 1792/72 (t.o. 1991), otorgándosele un plazo ampliatorio de DOS (2) DIAS en razón de la distancia. — ELSA LIDIA SVIATKEVICH, Responsable Area Despacho.

e. 25/8 N° 521.872 v. 29/8/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

16/8/2006

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Graciela Inés CRAVELLO (D.N.I. Nº 6.274.784), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 25/8 Nº 521.813 v. 29/8/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

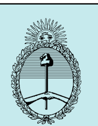
16/8/2006

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex-agente fallecido Miguel Leopoldo CASAFUS (D.N.I. Nº 10.567.801), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 25/8 Nº 521.815 v. 29/8/2006

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 490/2006

Registro N° 491/06

Bs. As., 18/8/2006

VISTO el Expediente Nº 1.127.890/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 50/63 del Expediente Nº 1.138.432/05 agregado a foja 82 del principal, obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por la FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLCA ARGENTINA y la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, en los términos de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo mencionado se encuentra homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 509, obrante a fojas 93/95, de fecha 5 de diciembre de 2005 y registrado con el número 431/05.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjese, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 23.744 (t.o. 1976) el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 1.217,27) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 3.651,80) con una vigencia a partir del 1 de julio de 2005, correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 509, obrante a fojas 93/95, de fecha 5 de diciembre de 2005 y registrado con el número 431/05.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión Nº 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 509, de fecha 5 de diciembre de 2005, obrante a fojas 93/95 y registrado con el número 431/05, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.127.890/05

BUENOS AIRES, 14 de agosto de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 490/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 491/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.